



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 25 -2024/MPJA

Jaén, 31 DIC 2024

VISTOS:

El Informe Técnico N° 20- 2024-MPJ/GDT/SGTTV de fecha 11 de noviembre de 2024, Informe Legal N°676-2024 - MPJ/OAJ. de fecha 20 de noviembre de 2024, Dictamen N° 002-2024-MPJ/CTTV de fecha 18 de diciembre de 2024, Acuerdo N° 072 - 2024 - CPJ/SO de fecha 18 de diciembre de 2024, (Expediente Administrativo N° 47508 - 2024), y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal, la función normativa que se ejerce a través de ordenanza, de acuerdo al artículo 200° numeral 4° de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 195° inciso 5, de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, *“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba, entre otros, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”*.

Que, la Ordenanza que se hace referencia en el considerando anterior, guarda estricta concordancia con lo establecido por el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N°27181, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus modificatorias, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante D.S. N°016-2009-MTC y sus modificatorias; así como la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, según el artículo 81° de la Ley Orgánica de municipalidades N°27972, las municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen funciones **específicas exclusivas**, tales como: **1.1.** Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. **1.2.** Normar y regular





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. **1.4.** Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de taxis o mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. **1.7.** Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción; y **1.9.** Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción; mediante la supervisión, detección de Infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con apoyo de la Policía Nacional asignada al control de Tránsito.



Que, la Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17°, menciona las competencias de las municipalidades provinciales.

Que, habiendo sido aprobado el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RENAT) mediante D.S. N°017-2009-MTC, y sus modificatorias, donde se establecen los lineamientos del servicio de transporte terrestre regular y especial de personas y mercancías que son aplicables en el ámbito territorial de la república y que son de observancia obligatorias de todos los gobiernos locales y por ende de la Municipalidad Provincial de Jaén.

Que, mediante el D.S. 016-2009-MTC se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, con el propósito de establecer las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres. Estas normas se aplican tanto a los desplazamientos de personas, vehículos y animales, como a las actividades relacionadas con el transporte y el medio ambiente en lo que respecta al tránsito.

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RENAT) en su artículo 11° dispone que las competencias de la Municipalidad Provincial en materia de transporte terrestre, de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento, encontrándose facultadas *“además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte”*.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que las municipalidades provinciales en materia de tránsito y transporte público ejercen funciones de normar, regular y planificar el transporte, el mismo que ejerce funciones específicas exclusivas sobre la Provincia de Jaén.

Que, es necesario afirmar la eficacia de la aplicación de las ordenanzas vigentes en la jurisdicción de cada uno de los distritos de la provincia de Jaén, que regulan el tránsito fluido y organizado de los vehículos a través del buen uso del espacio





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

urbano para lograr el restablecimiento del orden de las actividades ciudadanas y la seguridad de las personas, los cuales son también objetivos principales de la actual administración.



Que, mediante Informe Técnico N° 20- 2024-MPJ/GDT/SGTTV de fecha 11 de noviembre de 2024, el Sub Gerente de Transporte, Tránsito y Vialidad RECOMIENDA a la Gerencia de Desarrollo Territorial derivar el presente proyecto de Ordenanza Municipal a la Oficina De Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén, para la respectiva opinión legal, y verificar la conformidad del proyecto con el marco jurídico.



Que, a través del Informe Legal N° 676-2024 - MPJ/OAJ. de fecha 20 de noviembre de 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta procedente aprobar la Ordenanza Municipal que, Aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Especial de Personas en Vehículos Mayores en el Ámbito Territorial de la Provincia de Jaén.

Que, mediante Dictamen N° 002-2024-MPJ/CTTV, de fecha 18 de diciembre de 2024, la Comisión de Tránsito, Transporte y Vialidad, en su dictamen señala que resulta procedente: aprobar la "Ordenanza Municipal que, Aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Especial de Personas en Vehículos Mayores en el Ámbito Territorial de la Provincia de Jaén".



Que, mediante Acuerdo N° 072 - 2024 - CPJ/SO, de fecha 18 de diciembre de 2024, El Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD**, acuerda: Aprobar la Ordenanza Municipal que, aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Especial de personas en vehículos mayores en el ámbito territorial de la Provincia de Jaén.



Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y estando a lo aprobado en forma unánime por los señores Regidores, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Jaén, aprobó lo siguiente:
ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN VEHICULOS MAYORES EN EL AMBITO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN



ARTÍCULO PRIMERO °.- APROBAR, el Reglamento del Servicio de Transporte Especial de Personas en Vehículos Mayores en el Ámbito Territorial de la Provincia de Jaén, el mismo que consta de cuatro(4) títulos, ochenta y cuatro (84) artículos, y cuatro(4) disposiciones complementarias y una(1) transitoria con sus respectivos ; y, un (01) anexo de Tabla de Infracciones y Tabla de costo para el servicio de transporte especial de pasajeros.





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ARTÍCULO SEGUNDO°.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente ordenanza a la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Jaén.

ARTÍCULO TERCERO°.- NOTIFICAR, la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, Alcaldía, Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Oficina de Imagen Institucional.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación; asimismo, la publicación de la Ordenanza y su Reglamento: Que contiene cuatro(4) títulos, ochenta y cuatro (84) artículos y cuatro(4) disposiciones complementarias y una(1) transitoria con sus respectivos ; y, un (01) anexo de Tabla de Infracciones y Tabla de costo para el servicio de transporte especial de pasajeros; será publicado en la página web de la Municipalidad Provincial de Jaén (www.munijaen.gob.pe), de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del D.S. N°001-2009-JUS.

ARTÍCULO QUINTO. - Déjese sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER, que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia del día siguiente de la publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

 Dr. José Lizardo Tapia Díaz
 ALCALDE





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN VEHICULOS MAYORES EN EL AMBITO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN



**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

TITULO I

Objetivo, Finalidad, Alcance, Abreviaturas y Definiciones

Artículo 1. Objetivo

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones normativas generales que regulan el servicio de transporte terrestre especial en vehículos mayores en el ámbito territorial de la provincia de Jaén; de conformidad con los lineamientos generales que establece la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre- Ley N°27181, La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N°017-2009-MTC, los demás reglamentos nacionales en materia de transporte y tránsito.

Artículo 2. Finalidad

El presente reglamento, tiene por finalidad establecer un régimen que garantice la prestación de un servicio de transporte público ordenado de personas, que contribuya a la mejora de la movilidad urbana sostenible y la calidad de vida de los usuarios y la ciudadanía en general, satisfacer las necesidades de la movilidad de la población.

Artículo 3. Alcance del reglamento

El presente Reglamento es de observancia y obligatorio cumplimiento en el ámbito de la Provincia de Jaén y comprende las diversas modalidades del servicio de transporte público de personas.

No comprende al servicio de transporte de personas en vehículos menores motorizados o no motorizados y el transporte de mercancías, modos de transporte que se regulan conforme a ley u ordenanzas específicas.

Artículo 4. Abreviaturas

Son de aplicación, en lo pertinente, las establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Reglamento Nacional de Tránsito y, adicionalmente, las siguientes:

4.1. **CHC.-** Certificado de Habilitación de Conductor.





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- 4.2. **CITV.**- Certificado de Inspección Técnica Vehicular Complementaria.
- 4.3. **DMV.**- Depósito Municipal de Vehículos
- 4.4. **GDT.**- Gerencia de Desarrollo Territorial
- 4.5. **IMT.**- Inspector Municipal de Transporte
- 4.6. **LGTTT.**- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre- Ley N°27181
- 4.7. **LOM.**- Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972
- 4.8. **MPJ.**- Municipalidad Provincial de Jaén
- 4.9. **MTC.**- Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- 4.10. **OT.**- Operador de Transporte.
- 4.11. **RNV.**- Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.
- 4.12. **RNAT.**- Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC.
- 4.13. **RTRAN:** Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC
- 4.13. **SGTTV.**- Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad.
- 4.14. **STPEP.**- Servicio de Transporte Público Especial de Personas.
- 4.15. **TUC.**- Tarjeta Única de Circulación.
- 4.16. **LPAG:** Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 4.17. **TUPA.**- Texto Único de Procedimientos Administrativos de la MPJ.
- 4.18. **TTO.**- Terminal Terrestre de Operaciones.
- 4.19. **UIT.**- Unidad Impositiva Tributaria.

Artículo 5. Definiciones

Son de aplicación las definiciones establecidas en el RNAT y, adicionalmente, las siguientes:

- 5.1. **Acta de Control y Fiscalización.** - Es el documento formal que elabora y suscribe el Inspector Municipal de Transporte y Tránsito, es una acción de fiscalización al STPP, registrándose el incumplimiento, la infracción y/o contravención a los reglamentos vigentes del servicio; la circunstancia de tiempo y espacio de su constatación, la persona natural o jurídica intervenida, y, en su caso, las autoridades participantes y las personas que suscriben el acta en condición de testigos. Forma parte del acta todo medio físico documental y/o tecnológico que permita perennizar y servir de medio de prueba de los hechos constatados que configuran incumplimiento, infracción y/o contravención a los reglamentos vigentes del STPP.
- 5.2. **Acta de internamiento vehicular.** - Es el documento formal, en formato pre impreso, mediante el cual el personal administrativo del DMV procede





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

a registrar el ingreso de un vehículo automotor, anotando, principalmente, las características y componentes del vehículo, fecha y hora del ingreso, el motivo del internamiento y la autoridad competente que dispone el internamiento.

- 5.3. **Acta de salida vehicular.** - Es el documento formal, en formato pre impreso, mediante el cual el personal administrativo del DMV procede a registrar la salida de la unidad vehicular, luego de haber verificado el cumplimiento estricto de los requisitos previstos en el procedimiento correspondiente del TUPA vigente.
- 5.4. **Autorizaciones eventuales.** - Es el título habilitante otorgado por la SGTTV mediante el cual se autoriza a las personas jurídicas a prestar el servicio de transporte especial de personas de manera no regular o esporádica.
- 5.5. **Calidad del servicio.** - Es el conjunto de condiciones que debe cumplir el operador del servicio en la prestación del STPP, como son: puntualidad, salubridad, higiene, comodidad y otras condiciones que procuren satisfacción a los pasajeros. Corresponde a la SGTTV la permanente fiscalización de las condiciones mencionadas.
- 5.6. **Cobrador.** - Es la persona natural para realizar el servicio de cobro del valor de la tarifa dentro de los vehículos que constituyen la flota habilitada de una empresa autorizada.
- 5.7. **Conductor.** - Es la persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento y a las relacionadas al tránsito, se encuentra habilitado por la SGTTV para conducir un vehículo destinado al servicio de transporte público de personas. De acuerdo a las condiciones operativas, las empresas autorizadas podrá establecer conductores – cobradores durante la prestación del servicio, previo aviso a la SGTTV.
- 5.8. **Contrato de administración vehicular.** - Es aquel contrato suscrito entre el propietario de la unidad vehicular y el Operador de Transporte autorizado del STPEP, por el cual éste último asume la administración, el uso, el mantenimiento, la operación y la responsabilidad administrativa que se genere sobre la unidad vehicular del propietario, que forma parte de la flota habilitada del OT, conforme a lo establecido en el presente reglamento.
- 5.9. **Flota vehicular habilitada.** - Es el conjunto de unidades vehiculares con el cual el operador del servicio realiza las operaciones de transportación; se conforma con unidades que cumplen las exigencias y requisitos que establece el presente reglamento.
- 5.10. **Inspector municipal de transporte.** - Es la persona autorizada mediante resolución de la Municipalidad Provincial de Jaén, para realizar las





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

actividades de fiscalización al Servicio de Transporte Público Especial de Personas (STPEP). El IMT se encuentra facultado para levantar y notificar denuncias administrativas mediante el acta de control o fiscalización al STPEP, cuando constate la comisión de infracciones y disponer las medidas preventivas como están dispuestas en el presente reglamento.

- 5.11. **Infracción.** - Es la acción u omisión expresamente tipificada por el presente reglamento y se identifican mediante un código en la Tabla de Infracciones al STPEP.
- 5.12. **Operador autorizado.** - Es la persona natural o jurídica que brinda el STPEP conforme a la correspondiente autorización municipal, habiendo cumplido las condiciones técnicas, legales y de operación reguladas por el presente reglamento.
- 5.13. **Procedimiento administrativo sancionador.** - Es el conjunto de actuaciones administrativas que realiza la autoridad competente que tiene por objeto la instrucción, evaluación y resolución de la(s) denuncia(s) administrativa (s) relacionada (s) a las infracciones al STPEP, regulados en el presente reglamento.
- 5.14. **Propietario de vehículo.** - Es el persona natural o jurídica cuya titularidad de la propiedad vehicular se encuentra inscrita y vigente en el Registro de Propiedad Vehicular de la Sunarp.
- 5.15. **Servicio de Transporte público especial de personas.** - Es el servicio que se brinda en función a la naturaleza específica y/o cualificación de los usuarios. Las flotas vehiculares de los operadores
- 5.16. **Tarifa.** - Contraprestación que paga el pasajero usuario al OT como retribución por la prestación del servicio de transporte. Por el pago de la tarifa, el OT debe obligatoriamente entregar al usuario el correspondiente comprobante de pago, cumpliendo los requisitos que establece la ley.
- 5.17. **Usuario.** - Es la persona natural que utiliza el servicio de transporte público de personas a cambio del pago de una tarifa.



TITULO II

SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PERSONAS Y SU CLASIFICACIÓN

Artículo 6. Clasificación del Servicio



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Para efectos del presente reglamento se observará lo establecido en los artículos N°4,5,6,7 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC- Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

La clasificación del servicio en la provincia de Jaén es:

Según el ámbito territorial el servicio se denomina Servicio de Transporte terrestre de ámbito provincial.

Según la naturaleza de la actividad realizada se denomina servicio de transporte público de personas.

- Servicio de **transporte especial** de personas.
 - Servicio de transporte de estudiantes.
 - Servicio de transporte de trabajadores.
 - Servicio de transporte de turistas.
 - Servicio de transporte de Taxi.
 - Servicio de Transporte en Auto Colectivo.

Artículo 7. Modalidades

El Servicio de Transporte Público Especial de personas en el ámbito de la provincia de Jaén, se presta en las siguientes modalidades:

7.1.- Servicio de transporte de estudiantes: Es el servicio especial que prestan personas jurídicas o personas naturales, con autorización otorgada por la Municipalidad Provincial de Jaén, pudiendo operar con vehículos de las categorías M2 y M3, de la Clase III, a que se refiere el Anexo I del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N°058-2003-MTC; tiene por objeto el traslado exclusivo de estudiantes de cualquier nivel educativo, desde sus domicilios hasta los centros educativos y viceversa. Excepcionalmente se podrá utilizar vehículos M1, de 7 pasajeros, carrocería, minivan, multipropósito, sedan o similares.

7.2. Servicio de transporte de trabajadores: Es el servicio especial que prestan personas jurídicas o personas naturales, con autorización por la MPJ en vehículos de las categorías M2 Y M3, Clase III, a que se refiere el Anexo I del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N°58-2003-MTC, tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo. Excepcionalmente se podrá utilizar vehículos M1, de 7 pasajeros, carrocería, minivan, multipropósito, sedan o similares.

7.3. Servicio de transporte de turistas: Es el servicio especial que prestan personas jurídicas y/o naturales, con autorización otorgada por la MPJ, en vehículos de las categorías M2 y M3, a que se refiere el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por el D.S. N°058-2003-MTC, tiene por objeto el traslado de turistas por vía terrestre desde o hacia los centros turísticos de la provincia. Excepcionalmente se podrá utilizar





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

vehículos M1, de 7 pasajeros, carrocería, minivan, multipropósito, sedan o similares.

7.4. Servicio de Taxi: El servicio de taxi es aquel que prestan las personas jurídicas de derecho privado con resolución de autorización otorgado por la MPJ, en vías urbanas, interurbanas e interdistrital, en vehículos de la categoría M1, a que se refiere el Anexo I del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N°058-2003-MTC, con un peso neto mínimo de 1,000 kg. y la tarifa a cobrar es de libre mercado.

Las unidades vehiculares que operan en este servicio, se identifican llevando impreso en la parte central de las puertas laterales delanteras el nombre comercial de la empresa y el logotipo, el número interno y/o código de habilitación, así como la placa vehicular en los laterales de la parte posterior, portando obligatoriamente la farola reglamentaria (Taxi) en la parte superior delantera del vehículo.

7.5. Servicio de Transporte en automóvil colectivo: El servicio de transporte público de personas en automóvil colectivo es el que prestan las personas jurídicas de derecho privado con resolución otorgada por la Municipalidad Provincial de Jaén, en vías interurbanas e interdistrital, utilizando vehículos station wagon, automóvil, sedan, minivan y otros de la categoría M1. Es de origen a destino con paradas en paraderos establecidos en la ruta autorizada.

Artículo 8. Rutas

Itinerario autorizado a una empresa que presta el servicio de transporte regular y especial de personas. Esta constituida por un origen, puntos o localidades consecutivas ubicada en el trayecto y un destino final.

TITULO III DE LOS ÓRGANOS Y COMPETENCIAS

Artículo 9. Autoridades competentes.

Son autoridades competentes:

9.1. **Municipalidad Provincial de Jaén.** - Es la autoridad que ejerce, en el ámbito de la Provincia de Jaén, competencias de gestión administrativa, regulación y de fiscalización al STPP, en sus diversas modalidades.

La fiscalización al STPP, en la Provincia de Jaén, de acuerdo a la LGTT N°27181, la LOM- Ley N°27972 y el RNAT, en función exclusiva de la MPJ, la que se realiza a través de la SGTTV.

Los órganos a través de los cuales la MPJ ejerce sus competencias, son:

- a) El Concejo Municipal
- b) La Alcaldía





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- c) Gerencia Desarrollo Territorial
- d) La Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad.



9.2. **Policía Nacional del Perú.** - Es la autoridad policial territorial de la Provincia de Jaén, que presta su colaboración y auxilio a la función fiscalizadora que desarrollan los IMT.

La PNP, a través de su unidad especializada en tránsito, está facultada para intervenir unidades del STPP en cualquiera de sus modalidades y proceder de conformidad con los supuestos reglamentarios establecidos en el artículo 107° del RNAT, disponiendo las medidas preventivas correspondientes.



9.3. **INDECOPI.** Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. Son aplicables en materia de transporte y tránsito terrestre las normas generales sobre protección al consumidor, siendo ente competente para la supervisión de su cumplimiento la Comisión de Protección al Consumidor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, el que deberá velar por la permanencia de la idoneidad de los servicios y por la transparencia de la información que se brinde a los consumidores, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y sanción que corresponden a las autoridades de transporte. Asimismo, el INDECOPI está facultado según sus propias normas a aplicar la legislación de acceso al mercado, libre y leal competencia, supervisión de la publicidad y demás normatividad del ámbito de su competencia.



Artículo 10. Requerimiento de información por parte de la autoridad municipal.

Los Operadores de transportes, conductores y titulares de infraestructura complementaria del servicio, se encuentran obligados a atender los requerimientos de información que realice la autoridad municipal, sobre todo aspecto relacionado con las actividades del servicio.

El no cumplimiento de esta obligación dentro de los plazos establecidos, tendrán como consecuencia la aplicación de las sanciones administrativas que establece el presente reglamento y/o las normas complementarias de aplicación supletoria.

Artículo 11. Competencia

Es competencia de la Municipalidad en relación al servicio de transporte terrestre especial de personas en el ámbito territorial de la provincia de Jaén:





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- Formular objetivos estratégicos con el fin de lograr un eficaz y eficiente servicio.
- Normar y Regular el servicio, procurando una adecuada competitividad, calidad y seguridad en su prestación, controlando y supervisando su cumplimiento.
- Otorgar autorizaciones a través del permiso de operaciones y las habilitaciones y vehiculares para la prestación del servicio, de conformidad con la presente ordenanza.



Artículo 12. Políticas

Son políticas de la Municipalidad en relación al servicio de transporte terrestre regular y especial de personas en vehículos mayores en el ámbito territorial de la provincia de Jaén:

- Fomentar y apoyar la consolidación, eficiencia, modernización y desarrollo empresarial del servicio;
- Promover la consolidación, eficiencia, modernización, desarrollo y expansión de la infraestructura necesaria que se requiera para su prestación;
- Coordinar la política de desarrollo del servicio con las demás entidades del Estado.
- Promover en las autoridades pertinentes, transportistas y usuarios una cultura de cumplimiento de las normas de transporte y tránsito, y de exigencia de un servicio de calidad, seguridad y comodidad.
- Promover la iniciativa, el fortalecimiento empresarial del servicio y la profesionalización de los conductores.



SECCIÓN SEGUNDA

CONDICIONES DE ACCESO, PERMANENCIA Y AUTORIZACIONES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13.- Acceso y permanencia en el servicio

- El acceso y/o permanencia en el STPP se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento.
- El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada o una vez obtenida esta, determina la aplicación de las sanciones administrativas pecuniarias y/o





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

no pecuniarias y, en su caso, la pérdida de la autorización, la inscripción y/o habilitación, según corresponda.



13.3. El procedimiento administrativo para la cancelación de la autorización y/o habilitación se regula por lo dispuesto en el presente reglamento.

13.4. El operador de transporte autorizado podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento y/o reemplazo, siempre que dichas unidades cumplan las características técnicas legales exigidas por el Reglamento Nacional de Vehículos para el tipo de servicios.



Artículo 14. Verificación y control de cumplimiento de las condiciones acceso y permanencia.

La verificación y el control del cumplimiento de las condiciones de acceso y/o permanencia en el STPP es realizado por la SGTTV.

TITULO II

Las Condiciones Técnicas



Artículo 15°. Las condiciones técnicas

Las condiciones técnicas están directamente relacionadas a los componentes del STPEP; se deben cumplir por el OT que solicite acceder o permanecer en la prestación del servicio.

Estos componentes son:

- 15.1. Los vehículos.
- 15.2. Los conductores.
- 15.3. La infraestructura complementaria para el servicio.



CAPITULO I

Las Condiciones Técnicas de los Vehículos

Artículo 16°. Condiciones básicas de los vehículos

16.1. Toda unidad vehicular que se oferte para el STPEP, en cualquier de sus modalidades, para su habilitación, debe cumplir con las condiciones técnicas básicas y específicas que se establece el RNV y el RNAT; así como, las condiciones técnicas adicionales que establecen en el presente reglamento.

16.2. El cumplimiento de las condiciones técnicas básicas y específicas se acredita mediante el CITV vigente; no obstante, la MPJ, a través de los IMT de la SGTTV, verifica su cumplimiento en las acciones de fiscalización al servicio.

- a. Encontrarse en buen estado de funcionamiento.
- b. Haber sido diseñados originalmente de fábrica para el transporte de personas.





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- c. Que correspondan a la categoría M1; M2 o M3 de la clasificación vehicular establecida en el RNV.
- d. Los vehículos para el servicio especial de transporte público de personas en taxi y colectivos deberán corresponder a la categoría M1 de la clasificación vehicular establecida por el RNV, cumplir con las características y requisitos establecidos en dicho reglamento y las normas de carácter nacional, regional y provincial que le resulten aplicables.
- e. Antigüedad no mayor de quince (15) años para el acceso y permanencia en el servicio, condicionados a la aprobación de la Inspección Técnica Vehicular, que se acredite con el correspondiente CITV vigente, y la Inspección
- f. Los vehículos M2 y M3 están eximidos de cumplir con lo dispuesto en los numerales 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3, 20.1.8, 20.1.11 del D.S. N°017-2009-MTC.
- g. Láminas Reflectivas, que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el RNV.
- h. Capacidad conforme a lo permitido en la tarjeta de identificación vehicular.
- i. Contar con chasis y fórmula rodante original de fábrica. El chasis no puede presentar fractura o debilitamiento. El vehículo cuyo chasis y/o carrocería ha sufrido daños como consecuencia de un accidente de tránsito, sólo podrá volver a ser destinado a la prestación del servicio, siempre y cuando, luego de su reparación apruebe la Inspección Técnica Vehicular.
- j. No haber alterado o modificado la carrocería con el objeto de incrementar el número de usuarios que pueden ser transportados, de acuerdo a lo indicado por el fabricante. En el caso de los vehículos de la categoría M3, la carrocería de los mismos debe cumplir con lo dispuesto por la Norma Técnica Peruana 383.071.
- k. Utilizar neumáticos que cumplan con los dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos.
- l. El equipo de sonido deberá ser conforme a la estructura de fabricación; está prohibido la instalación de consolas y/o parlantes sobresalientes.
- m. Iluminación interior de color blanca; estando prohibido cualquier tipo de iluminación.
- n. Reunir las características y condiciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.

16.3. La antigüedad máxima de permanencia en el servicio especial de transporte de pasajeros en la Provincia de Jaén, será de hasta quince (15) años contados a partir de 1 de enero del siguiente al de su fabricación.





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Artículo 17. Condiciones adicionales en relación a los vehículos del STPEP.

El OT, adicionalmente, deberá cumplir con las siguientes condiciones para poder acceder y/o mantener la autorización en el STPEP:

17.1. En el servicio de Taxi:

- a) Las condiciones técnicas del o los vehículos ofertados deben ajustarse a lo establecido en el RNV.
- b) Antigüedad no mayor de quince (15) años para el acceso y permanencia en el servicio, condicionados a la aprobación de la Inspección Técnica Vehicular, que se acredite con el correspondiente CITV vigente.
- c) La flota vehicular debe contar con el Seguro Contra Accidentes de Tránsito, que se acredita con la copia legalizada de la póliza vigente del SOAT o del CAT de AFOCAT vigente, expedido por una asociación con autorización vigente del MTC, debe señalar el servicio a brindar.
- d) Láminas o cintas reflectante, que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el RNV.
- e) Cinturones de Seguridad para todos los ocupantes, de tres puntos para los ocupantes de los asientos delanteros de forma obligatoria, y, de dos puntos para los ocupantes de los asientos posteriores.
- f) Los vehículos de la flota vehicular deben tener la Inspección Técnica Vehicular aprobada, que acredita con el CITV vigente y señalando al servicio a brindar.
- g) Capacidad conforme a lo permitido en la tarjeta de identificación vehicular.
- h) Deberán implementar con pintura de gran impermeabilidad, lo siguiente:
 - h.1. Pintado de la placa vehicular en ambas puertas posteriores.
 - h.2. El tamaño de letra del pintado de placa debe ser lo siguiente: 35cm de ancho y altura 25cm.
 - h.3. En las puertas delanteras del vehículo, en la parte central y en tamaño proporcional a la superficie de la puerta, deberá tener: Logotipo y razón social de la empresa
 - h.5. El pintado del logo de la empresa debe ser de tamaño menos o igual a 35 cm de ancho y menor o igual a 25 cm de alto.
- i) Deben portar en servicio casquete iluminado de acrílico blanco, la parte frontal del casquete llevará la inscripción "Taxi"; y en el lado posterior sólo se escribirá su número telefónico de forma proporcional, quedando prohibida cualquier simbología comercial. Debe ser de tamaño 30cm de largo, 10.5 cm de alto y 15 cm de ancho.
- j) El equipo de sonido deberá ser conforme a la estructura de fabricación; sin alterar la estructura original del vehículo.
- k) Iluminación interior operativa y funcional.





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

17.2. En el servicio de transportes de estudiantes:



- Son aplicables las condiciones básicas descritas en el artículo 16°, del presente reglamento, apartados: e), g), l), y m).
- Las unidades vehiculares para acceder al servicio podrán ser de la categoría M2 o M3, de la clase que sólo permite el transporte de pasajeros sentados de acuerdo a la clasificación vehicular establecida en el RNV.
- El peso neto y cilindrada mínimos de las unidades vehiculares, según su categoría, deberá ser conforme lo que establece el RNV.
- Las unidades M2 y M3 deben tener la puerta de servicio en el lado derecho del vehículo.
- Los vehículos que se oferten para operar en el servicio sólo podrán transportar pasajeros conforme a la capacidad establecida en la tarjeta de identificación vehicular.



17.3. En el Servicio Turístico:

- Son aplicables las condiciones básicas descritas en el artículo 16°, del presente reglamento, apartados: e), g), l), y m).
- Las unidades vehiculares podrán ser de la categoría M2 o M3, de la clase que sólo permite el transporte de pasajeros sentados de acuerdo a la clasificación vehicular establecidas en el RNV.
- El peso neto y cilindrada mínimos de las unidades vehiculares, según su categoría, deberá ser conforme lo establece el RNV.
- Los vehículos ofertados al servicio de transporte turístico sólo podrán transportar personas conforme a la capacidad establecida en la tarjeta de identificación vehicular. Está prohibido transportar pasajeros en la zona destinada para equipajes, su incumplimiento configura falta grave.



17.4. En el servicio de transporte de trabajadores:

- Son aplicables las condiciones básicas descritas en el artículo 16°, del presente reglamento, apartados: e), g), l), y m).
- Las unidades vehiculares podrán ser de la categoría M2 o M3, de la clase que sólo permite el transporte de pasajeros sentados de acuerdo a la clasificación vehicular establecidas en el RNV.



CAPITULO II

Las Condiciones Técnicas de los Conductores

Artículo 18. De los transportistas – conductores.





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Referidas a la habilitación del transportista conductor para operar en el Servicio de Transporte Especial de personas. Las condiciones básicas para la habilitación como conductor del Servicio de Transporte Especial de personas, son las siguientes:

- a) Ser titular de una licencia de conducir de la clase y categoría que establezca el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, y que la misma se encuentre vigente.
- b) Encontrarse psicológicamente apto.
- c) No contar con antecedente policiales.
- d) No tener antecedentes penales de condena por delitos tipificados en el Código Penal vigente. Se exceptúa esta limitante, en su caso, si la persona ha cumplido con la pena judicialmente impuesta lo cual debe ser debidamente acreditado por el interesado. Si la persona fue condenada judicialmente con pena privativa de la libertad no mayor de cuatro (04) años, esta se encuentra suspendida y no ha sido inhabilitado para la conducción de vehículo motorizado, podrá obtener la habilitación como conductor para el STPP. Si la persona fue condenada judicialmente con pena privativa de la libertad efectiva mayor a cuatro (04) años, y obtuviere la libertad por aplicación de beneficios penitenciarios, siempre que no haya sido inhabilitado para la conducción de vehículo motorizado y presente autorización judicial para desarrollar la actividad, podrá obtener la habilitación como conductor para el STPEP. En cualquiera de los tres supuestos antes descritos, si la persona habilitada como conductor del STPP incurre en infracción muy grave al servicio, se procede a la cancelación del Certificado de Habilitación del Conductor, y, la inhabilitación por un año para obtener una nueva habilitación; la cual se computa desde el día siguiente de cometida la infracción.

Artículo 19. Jornada máxima de conducción.

Los conductores habilitados para operar en el STPEP, no deberán realizar jornadas de conducción efectiva mayores de ocho (8) horas.

CAPITULO III

De la Infraestructura Complementaria

Artículo 20. De la Infraestructura.

El transportista, que solicite autorización para operar en el Servicio de Transporte Especial de personas, debe brindar calidad y seguridad a los usuarios, para lo cual, en cualquiera de sus modalidades, deberá contar con lo siguiente:

- a) **Oficina Administrativa:** Infraestructura complementaria, de propiedad o conducción de la persona jurídica que presta servicios de transporte





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

público de personas, de obligatoria implementación debiendo contar con licencia de funcionamiento municipal. Constituye el domicilio oficial de la persona jurídica, donde se tendrán como válidas las notificaciones oficiales de la MPJ.

El cambio de dirección domiciliaria deberá ser comunicado a la SGTTV, en el término de veinticuatro (24) horas de producida la modificación.

Debe tener servicio de telefonía fija e internet a nombre de la persona jurídica, lo que se acredita con el correspondiente recibo del suministro del servicio

- b) **Paradero para el servicio de transporte de estudiantes:** Es la infraestructura complementaria que implementa la SGTTV en las inmediaciones y/o perímetro de los centros educativos. La ubicación, dimensiones, señalización horizontal y vertical es ejecutada de acuerdo a las especificaciones técnicas que establece la SGTTV. La SGTTV, debe implementar la señalización vertical del paradero, en la ubicación y con las especificaciones técnicas que establece el manual de dispositivos de control de tránsito automotor para calles y carreteras aprobado por la MTC.

- c) **Paradero para el servicio de taxi:** Es la infraestructura complementaria que implementa la SGTTV, de oficio o autorizada a solicitud de la persona jurídica, el que deberá cumplir con los requisitos que establece el TUPA vigente de la MPJ, teniendo la autorización vigencia por dos (02) años. La autorización podrá ser renovada a solicitud de parte o de oficio. La autorización podrá ser revocada a solicitud de parte o de oficio por cuestiones estrictamente técnicas.

La ubicación, dimensiones, señalización horizontal y vertical es ejecutada de acuerdo a las especificaciones técnicas que establece el manual de dispositivos de control de tránsito automotor para las calles y carreteras aprobado por el MTC. Los paraderos autorizados por la MPJ no son de uso exclusivo para todos los vehículos autorizados por la comuna provincial en el servicio de taxi empresa y el área de fiscalización de la MPJ es quien administra y controla el uso adecuado del mismo.

TITULO III Las Condiciones Legales

Artículo 21. Condiciones legales

Las condiciones legales que deben cumplir las personas jurídicas que prestan servicios de transporte en el STPEP, para acceder y/o permanecer en el servicio, son los siguientes:





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

21.1. Deberán estar constituidas como persona jurídica ante la SUNARP, conforme al marco jurídico de la Ley General de Sociedades. En la modalidad de Taxi Empresa, el OT deberá ser constituido como empresa ante la SUNARP, conforme al marco jurídico de la Ley General de Sociedades u el Código Civil respectivamente

En la modalidad de servicio de transporte de estudiantes, servicio de transporte turístico y servicio de transporte de trabajadores, el OT podrá ser persona natural o jurídica; en este último supuesto, podrá tener organización empresarial o asociativa ante la SUNARP, conforme al marco jurídico de la Ley General de Sociedades N°26887 o el Código Civil en el caso pertinente.

21.2. No estar incurso en alguna de las causales de sociedad irregular previstas en la Ley N°26887, Ley General de Sociedades.

21.3. Mantener designado a su representante legal ante la SGTTV.

21.4. El OT debe acreditar que los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales, no se encuentran condenados por la comisión de delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, delitos tributarios. Dicha prohibición también es aplicable a los directores y representantes legales de la persona jurídica que sea accionista, consorciado o socio de la empresa autorizada.

21.5. Los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representante legal del OT, que pretendan acceder y permanecer en el servicio, no deben haber sido declarados en quiebra, estar incurso en un proceso concursal, o, estar sometido a medida judicial o administrativa que lo prive o restrinja de la administración de sus bienes, ni podrán serlo mientras se encuentre vigente la autorización municipal.

21.6. Esta prohibición es aplicable a los directores y representantes legales de la persona jurídica que sea accionista del OT autorizado.

21.7. El no estar incurso en esta prohibición se acredita con declaración jurada con firma legalizada del representante legal del OT, precisando el declarante que asume las responsabilidades penales de incurrir en delito de falsedad.

21.8. Mantener el registro como contribuyente activo en el Registro Único de Contribuyentes de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.

21.9. El OT, sea persona natural o persona jurídica, no debe haber sufrido la cancelación de la autorización municipal para prestar el servicio, o, encontrarse inhabilitado de forma definitiva para ello. El OT, sea persona natural o persona jurídica, no debe haber sido sancionado mediante resolución firme de la autoridad municipal, en más de una oportunidad con inhabilitación por un (01) año, para la prestación del servicio.





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

21.10. Las condiciones antes mencionadas serán acreditadas mediante Declaración Jurada con firma legalizada del representante legal del OT.

21.11. El estatuto societario del OT debe establecer como principal actividad, la prestación de servicios de transporte terrestre de personas.

21.12. El patrimonio neto mínimo es el que figura en sus registros contables y/o al declarado ante la administración tributaria en el último ejercicio fiscal, lo que deberá acreditarse ante la SGTTV de la MPJ y sujeto a fiscalización.

21.13. En el STPEP, en la modalidad de transporte turístico, en el caso de ser persona jurídica de derecho privado inscrita en el Registro Nacional de MYPE, el patrimonio neto mínimo será de cincuenta (50) UIT. En el servicio de taxi, transporte de trabajadores y transporte de estudiantes, en caso de ser persona jurídica de derecho privado, el patrimonio neto mínimo es de veinticinco (25) UIT.

21.14. El OT autorizado está obligado a garantizar el mantenimiento, la operación y la administración de los vehículos que comprenden su flota habilitada.

21.15. Contar con personal administrativo y conductores para la prestación del STPEP, los cuales deberán estar contratados por la empresa autorizada y registrados en la planilla, de acuerdo con las normas laborales vigentes.

TITULO IV

Las Condiciones de Operación

Artículo 22. Condiciones de operación.

Las condiciones de operación están relacionadas a las obligaciones que deben cumplir el transportista en el servicio, los deberes y derechos de los conductores y usuarios, publicidad exterior en vehículos e infraestructura complementaria al servicio.

22.1. En cuanto al servicio:

- a) Contar con una organización operadora debidamente formalizada para el servicio de transporte, contándose con el mínimo de flotas vehiculares establecidos para cada modalidad.
- b) Prestar el servicio cumpliendo con los términos de la resolución de autorización y/o permiso de operación otorgada por la Municipalidad Provincial de Jaén.





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- c) Operar en el servicio con unidades habilitadas, con inspección técnica favorable y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o Certificado de Accidentes de Tránsito; vigentes.
 - d) Prestar el servicio contando con la infraestructura complementaria de acuerdo a lo regulado en el presente reglamento.
 - e) No abandonar el servicio, ni dejar de prestarlo sin cumplir con el previo trámite de su renuncia o suspensión mediante documento formal.
 - f) Facilitar la labor de fiscalización de los funcionarios de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, de los Inspectores de Transporte y Fiscalizadores Municipales.
 - g) Informar por escrito a la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido de los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante el servicio, o los hechos delictivos en los que se haya utilizado unidades habilitadas de la flota vehicular.
 - h) Informar al usuario los servicios que presta, tarifas, dirección de la oficina administrativa y del local operaciones de la empresa, flota vehicular, teléfono y correo electrónico de ser el caso.
 - i) Las unidades vehiculares del servicio de transporte de personas en taxi, por ningún motivo podrán realizar servicio distinto al autorizado.
 - j) No permitir en su vehículo el uso de cualquier tipo de calcomanías, rótulos, letreros, elementos autoadhesivos u otros tipos de elementos en todas las lunas del vehículo, espejos retrovisores, consola y carrocería, excepto, una banda protectora de sol en la parte superior del parabrisas delantero.

22.2. En cuanto a los conductores:

El transportista autorizado, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Tener y acreditar el número suficiente, en función a la flota vehicular habilitada,
- b) Verificar que los conductores reciban la capacitación establecida en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y cuenten con su respectivo certificado de capacitación.
- c) Desarrollar talleres de capacitación, permanente, complementaria a la capacitación oficial, sobre las normales locales del STPP, normas de tránsito y de seguridad vial.
- d) Exigir el empadronamiento en el registro de conductores de la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- e) Verificar, antes de iniciar el servicio, que el conductor cuente con la licencia de conducir vigente de la categoría y clase correspondiente.



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 
- 
- f) Verificar que el conductor no sobrepase el límite de edad establecido por el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, a excepción, cuando el MTC, lo habilite la licencia de conducir respectiva.
 - g) Verificar que el conductor no presente síntomas visibles de haber ingerido alcohol o sustancias que produzcan alteración de los sentidos o del sistema nervioso.
 - h) Verificar, antes de iniciar el servicio, que el conductor este presentable y debidamente uniformado y cuente con toda la documentación necesaria para prestar el respectivo servicio.
 - i) Verificar y controlar que no se exceda la jornada máxima de conducción establecida en el presente reglamento.
 - j) Verificar que los conductores cuenten con la información clara sobre las obligaciones que deben ser observadas durante la prestación del servicio.
 - k) Capacitar a los conductores de las unidades conformantes de la flota vehicular habilitada, en primeros auxilios y el manejo del extintor de fuego.

22.3. En cuanto al vehículo:

- 
- 
- 
- a) Mantener las condiciones técnicas básicas y específicas, así como las que adicionalmente, se establecen en el presente reglamento, que permitieron la habilitación.
 - b) Verificar que porten los elementos de emergencia.
 - c) Verificar que los vehículos cuenten con los cinturones de seguridad.
 - d) Verificar que las unidades de su flota vehicular se encuentren limpias, tanto interna como externamente y que los elementos de identificación se encuentren en muy buen estado de conservación.
 - e) Tener un programa de mantenimiento preventivo de los vehículos.

SECCIÓN TERCERA DE LAS AUTORIZACIONES

TÍTULO I Normas Generales



Artículo 23. Autorización municipal.

La autorización municipal permite:

- 23.1. La prestación del STPP, en la modalidad correspondiente, mediante el permiso de operación.
- 23.2. La utilización de unidades vehiculares en la prestación del servicio, mediante la habilitación vehicular.



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

23.3. La conducción de un vehículo habilitado para la prestación del servicio, mediante la habilitación de conductor.

23.4. La autorización municipal es el título habilitante para operar en el servicio, al vencer su periodo de vigencia no se genera un derecho adquirido para el OT.



Artículo 24. Sujetos obligados.

Están obligados a obtener la autorización municipal todo OT, persona natural o jurídica según corresponda, que preste el servicio; salvo las excepciones y/o limitaciones que establezca el presente reglamento.

La autorización municipal para prestar el servicio genera de forma automática la habilitación de la unidad vehicular o flota vehicular ofertada por el OT; siempre que se hayan cumplido las condiciones técnicas básicas, específicas y adicionales que establece el presente reglamento.

Artículo 25. Vigencia de las autorizaciones

La autorización, dependiendo de la modalidad del servicio, tiene la siguiente vigencia:

25.1. En el STPEP, en la modalidad de Taxi Empresa, el permiso de operación tiene una vigencia de dos (2) años.

25.2. En el STPEP, en la modalidad del servicio de transporte de estudiantes, turístico y de trabajadores, tratándose de OT en condición de persona natural, la habilitación vehicular tiene una vigencia de un (01) año. Tratándose de personas jurídicas constituidas ante la SUNARP, la habilitación vehicular tiene una vigencia de dos (02) años.

25.3. La habilitación vehicular, en el STPEP, en la modalidad de Taxi Empresa, tiene una vigencia de un (1) años.

25.4. La habilitación de conductor tiene una vigencia de un (01) años.

25.5. La vigencia de las autorizaciones municipales está condicionada al cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 26. Renovación de las autorizaciones

Para la renovación de autorización, cualquiera fuere la modalidad de servicio, el OT deberá presentar el expediente administrativo conteniendo la solicitud de renovación dentro de los sesenta (60) días hábiles previos al vencimiento de la misma; debiendo cumplir los requisitos que establece el presente reglamento y el TUPA vigente de la MPJ. No procede la reserva de la renovación de las autorizaciones, cualquiera fuere la modalidad del servicio.

La resolución administrativa o título habilitante que otorga la renovación de autorización para operar en el servicio, entrará en vigencia desde el día siguiente de vencida la autorización anterior.





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



Artículo 27. Publicación de la autorización

La resolución administrativa o título habilitante que otorga autorización o su renovación será publicada en la página web de la MPJ, dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días.

Las resoluciones administrativas que otorgan permiso de operación serán notificadas por las áreas competentes de la MPJ para los fines de las acciones de control y fiscalización en lo que corresponde a sus competencias.

TITULO II

Del Permiso de Operación

Artículo 28. Permisos de operación

Es la autorización que se otorga al OT, en cualquier modalidad del servicio, que se encuentre constituido organizacionalmente como persona jurídica, que oferta una flota vehicular para prestar el servicio y que cumple las condiciones técnicas, legales y operacionales que establece el presente reglamento.

Otorgado el permiso de operación, las operaciones en el servicio se deben iniciar dentro de los treinta (30) días siguientes de notificada la resolución administrativa correspondiente.

a) Permiso Eventual:

1. El transportista autorizado para prestar servicio especial de personas, podrá obtener autorización eventual, mediante solicitud presentada ante la autoridad competente que le otorgó la autorización para prestar servicio regular de transporte.
2. Solo se podrá otorgar hasta dos (2) autorizaciones eventuales a un transportista en un mismo mes y no más de doce (12) dentro del período de un (1) año. Cada autorización eventual se otorgará por un plazo máximo entre el recorrido de ida y el de vuelta de hasta diez (10) días calendarios.

Artículo 29. Requisitos.

a) Servicio de Transporte Público Especial de Personas.

1. Nombres y apellidos y/o Denominación o Razón Social, según corresponda.
2. Número de Documento Oficial de Identidad (DOI) o Número de RUC, según corresponda.
3. Domicilio.
4. Teléfono





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

5. Correo electrónico.
6. Nombre, apellidos y número de Documento Oficial de Identidad del representante legal, según corresponda.
7. Número de la Placa Única de Rodaje del vehículo o vehículos que se pretende habilitar.
8. Número del certificado del SOAT o CAT vigente, según corresponda, del vehículo o vehículos que se pretenden habilitar y según el servicio a brindar. En el caso de contar con CAT, adjuntar copia simple del mismo.
9. Número del CITV vigente y aprobado, ordinario y complementario, de acuerdo a lo establecido en el RITV, del vehículo o vehículos que se pretenden habilitar, señalando al servicio que brinda el vehículo ofertado.
10. Cada vehículo ofertado debe adjuntar la boleta informativa vehicular emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.
11. Relación de conductores, indicando el número de Licencia de Conducir de categoría profesional vigente, correo electrónico, número telefónico y domicilio del mismo.
12. Declaración Jurada Legalizada de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de los causales previstas en el RNAT.
13. Para el caso de persona jurídica, número de la partida electrónica y el asiento en el que consten las facultades del representante legal, y el asiento donde conste el estatuto social que establezca como principal actividad de la sociedad, la prestación de servicios de transporte terrestre de personas, bien de forma exclusiva o conjunta con cualquier otra actividad de transporte o de carácter comercial. En caso que el estatuto social no distinga como principal alguna de las actividades consignadas en el objeto social, se estará a lo que figure declarado en el Registro Único del Contribuyente (RUC).
14. Declaración Jurada Legalizada, suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representante legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavados de Activos, Pérdida de Dominio o Delito Tributario.
15. Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato.

16. Constancia de no contar con infracciones en SNS Y SAT y/o multas administrativas por unidad vehicular.
17. Boleta informativa del vehículo ofertado
18. Pago por derecho de trámite.



b) Autorización Municipal para Prestar Servicio de Transporte Especial de Personas (Vehículos carros festivos por temporada)

1. Presentar FUT formulario con carácter de declaración jurada, que se consignen los datos de la empresa, debidamente llenado, adjuntando expediente que contenga:
 - a. La relación de conductores que se solicita habilitar.
 - b. El número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota que integran, o copia de estas.
 - c. Número de las pólizas del seguro, o certificados que sean legamente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomados, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda.
 - d. Número de los Certificado de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta, señalando el tipo de servicio que realizará el vehículo ofertado.
 - e. Declaración Jurada Legalizada de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que se solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio.
 - f. Declaración Jurada Legalizada del presentante legal de la empresa, en la cual se compromete a respetar la ruta y recorrido objeto de la autorización.
 - g. Boleta informativa del vehículo ofertado
 - h. Constancia de no contar con infracciones en SNS Y SAT y/o multas administrativas por unidad vehicular.
 - i. Pago por derecho de trámite.



c) Autorización Eventual





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



1. Presentar FUT formulario con carácter de declaración jurada, que se consignen los datos de la empresa, debidamente llenado, adjuntando expediente que contenga:
 - a. La relación de conductores que se solicita habilitar.
 - b. Información respecto de las características del servicio a prestar, precisando el (los) vehículo(s) habilitado(s) que lo realizarán, el plazo del mismo, la fecha y punto de partida del vehículo en origen y en destino, las escalas a realizar, así como los conductores habilitados asignados a la prestación del servicio
 - c. Número de las pólizas del seguro, o certificados que sean legamente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomados, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda.
 - d. Número de los Certificado de Inspección Técnica Vehicular, de acuerdo al tipo de servicio que realizará.
 - e. Constancia de no contar con infracciones en SNS Y SAT y/o multas administrativas por unidad vehicular.
 - f. Boleta informativa del vehículo ofertado.
 - g. Pago por derecho de trámite.



Artículo 30. Contenido de la resolución.

La resolución administrativa que declara el otorgamiento del permiso de operación contendrá lo siguiente:

- 30.1. Razón o denominación social del OT, con todos los datos de su plena identificación.
- 30.2. Dirección oficial de la oficina administrativa, cuando corresponda.
- 30.3. Modalidad del servicio que se autoriza.
- 30.4. Precisión del periodo de vigencia de la autorización
- 30.5. Cuadro con el detalle de la flota vehicular que se habilita, con la asignación de la numeración interna.
- 30.6. Mandato de notificación de la resolución.
- 30.7. Precisar el plazo para el inicio del servicio.
- 30.8. Precisar las causales de cancelación y revocación de la autorización



Asimismo, la Tarjeta Única de Circulación deberá contener la siguiente información:

- 30.9. Periodo de vigencia de la habilitación vehicular.
- 30.10. Número de TUC.
- 30.11. Placa actual.
- 30.12. Marca
- 30.13. Año de fabricación.





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



- 30.14. Color de la unidad vehicular.
- 30.15. Razón social del OT.
- 30.16. Dirección del OT.
- 30.17. Número de Resolución Municipal.
- 30.18. Fecha de emisión.
- 30.19. Código QR



Artículo 31. Aplicación del silencio negativo

En el procedimiento administrativo para obtener por primera vez o por renovación el permiso de operación para la prestación del STPP, en cualquiera de sus modalidades, será de aplicación las normas del silencio administrativo negativo.

Artículo 32. Causales para la cancelación del permiso de operación

Cuando se determine, como consecuencia de un procedimiento administrativo sancionador, el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia que se establecen en el presente reglamento, el permiso de operación otorgado, será cancelado en los siguientes supuestos:



- 32.1. Cuando no se inicie la operación del servicio en el plazo establecido en el artículo 28° del presente reglamento.
- 32.2. Cuando se formalice la renuncia del OT a la autorización para prestar STPP.
- 32.3. Cuando exista abandono del servicio, conforme lo establece el artículo 62° del RNAT
- 32.4. Cuando se compruebe que el OT autorizado presta el servicio con una flota operativa mayor o menor a los parámetros de flota autorizada, sin haber solicitado la modificación de los términos de la autorización a la GTTSV.
- 32.5. Cuando se transfiera o ceda bajo cualquier título o modalidad la autorización de servicio, excepto en los casos aplicables que establece el artículo 57° del RNAT.
- 32.6. Por sanción judicial o administrativa firme que así lo determine.
- 32.7. Otras que se encuentren expresamente establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 33. Causales para la revocación del permiso de operación

La MPJ procederá a revocar la autorización del permiso de operación al OT autorizado, de acuerdo con el artículo 212° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en los supuestos siguientes:



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

33.1. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones y circunstancias que ameritaron el otorgamiento de la autorización.

33.2. Por la implementación de procesos de racionalización de rutas u otros proyectos de transporte público.

Artículo 34. Renuncia al permiso de operación

El OT, podrá presentar su renuncia a la autorización dentro de los sesenta (60) días hábiles previos a la fecha en que señale que dejará de prestar el servicio.

El OT, que desee renunciar a su autorización debe presentar a la autoridad competente una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando razón social, número de Registro Único del Contribuyente (RUC), domicilio, el nombre y el número del documento de identidad del titular o del representante legal en caso de ser persona jurídica, y el poder vigente de este último para realizar este tipo de actos.

Artículo 35. Renovación del permiso de operación

35.1. El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva.

35.2. Para la renovación del permiso de operación, se deberá presentar una (01) solicitud de "Renovación para la autorización para prestar servicios de transporte especial de personas" dirigida a la SGTTV, suscrita por el representante legal del Operador de Transporte, consignando:

- Su domicilio legal, el cual deberá estar ubicado dentro del perímetro de la Provincia de Jaén, así como su dirección electrónica, número de telefonía fija y número de Licencia de Funcionamiento como Oficina Administrativa.
- Relación de conductores que realizarán el servicio de transporte.
- Copias de Licencia de Conducir vigentes.
- Número de las pólizas del seguro, o certificados que sean legamente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomados, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda.





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- e) Número de los Certificado de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta, señalando el tipo de servicio que realizará el vehículo ofertado.
- f) Boleta informativa del vehículo ofertado
- g) Constancia de no registrar infracciones.
- h) Constancia de derecho de pago por derecho de tramitación.

No procederá la renovación, si se ha aplicado al OT la sanción de cancelación o inhabilitación definitiva.

Artículo 36. Calidad de transferibilidad de la autorización

La autorización otorgada a un OT es intransferible, siendo nulo de pleno derecho los actos jurídicos que se celebren en contravención de esta disposición, con excepción de los supuestos previstos en el artículo 57° del RNAT y los siguientes:

36.1. Los procesos de transformación.

36.2. Los procesos de fusión, escisión y otras formas de reorganización de sociedades, de conformidad con la ley de la materia, que conlleven la transferencia de la autorización, siempre que la sociedad receptora de la ruta cumpla con todas las condiciones de acceso y permanencia que se encuentren vigentes.

36.3. La entrega en fideicomiso de la autorización a una entidad supervisada por la SBS y la posterior transferencia de la misma por haberse resuelto el fideicomiso, por cualquier causa, o haber concluido el plazo por el cual fue constituido.

36.4. Una vez inscrito en la SUNARP cualquiera de los procesos societarios antes citados, la empresa adquirente, y de ser el caso la transferente, deberán comunicar a la SGTTV en el plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la inscripción registral del acto, la transferencia de ruta efectuada, con el fin de que previa evaluación y verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia de la empresa adquirente.

Artículo 37. Abandono del Servicio

Se considerará que existe abandono del servicio si el OT deja de prestar el servicio de transporte, en cualquiera de sus modalidades, durante diez (10) días consecutivos o no, en un período de treinta (30) días calendarios, sin que medie causa justificada para ello.





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Para probar el abandono del servicio son válidos todos los medios probatorios previstos en el presente reglamento.

Producido el hecho que genera el abandono, el reinicio del servicio en forma posterior no anula ni inhibe los efectos del incumplimiento, debiendo iniciarse o continuarse el procedimiento administrativo sancionador que corresponda.



TITULO III De la Habilitación Vehicular

Artículo 38. Habilitación vehicular.

Es la autorización que se otorga a cada unidad vehicular ofertada que ha cumplido las condiciones técnicas básicas, específicas y adicionales, establecidas en el presente reglamento. Se acredita con la TUC.

Artículo 39. Titularidad de los vehículos.

Corresponde a la Persona Natural o a la Empresa Autorizada titular de las unidades vehiculares debidamente habilitador por la MPJ para la prestación del servicio de taxi. Se considera titular del vehículo al:

39.1. Propietario del Vehículo, conforme con lo señalado en la Tarjeta de Propiedad Vehicular o el que se consigne en la boleta informativa o consulta vehicular obtenido de la SUNARP.

39.2. El poseedor del vehículo bajo la modalidad de contrato de arrendamiento financiero u operativo, el cual será acreditada con la respectiva escritura pública o fideicomiso.

39.3. Para el caso de la modalidad de Taxi Empresa, las unidades vehiculares serán de propiedad de la empresa; cuando no se encuentren a nombre de la empresa autorizada está deberá presentar el contrato de vinculación con firma legalizada suscrito entre el representante legal de la empresa y el socio propietario de la unidad vehicular.

Artículo 40. Tipos de habilitación

40.1. Habilitación vehicular inicial

La habilitación vehicular inicial se otorga conjuntamente con el permiso de operación o autorización del servicio de transporte público; con excepción de las unidades vehiculares que no hayan cumplido las condiciones técnicas básicas, específicas y adicionales establecidas en el presente reglamento.

40.2. Habilitación vehicular posterior





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

El OT autorizado podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento y/o reemplazo, siempre que dichas unidades cumplan con las características técnicas legales exigidas por el RNV para el tipo de servicios.



40.3. Requisitos para la habilitación vehicular

- Una solicitud con carácter de Declaración Jurada, dirigida al Sub Gerente de Transporte, Tránsito y Vialidad suscrito por el representante legal de la empresa (persona jurídica) o por la persona natural interesada, solicitando habilitación vehicular, indicando número de DNI, número de RUC, domicilio legal y dirección de correo electrónico, representante legal (persona jurídica), número de partida registral del transportista (persona jurídica).
- Indicar la Placa de rodaje del (los) vehículos que se requiere habilitar y las demás características que aparezcan en la tarjeta de identificación vehicular y/o de propiedad vehicular.
- El número del certificado de inspección técnica vehicular y la identificación del centro de Inspección Técnica Vehicular emite, cuando corresponda.
- Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato.
- Tratándose de vehículos nuevos, copia de la Declaración Jurada o el Certificado de Conformidad de Cumplimiento presentada ante SUNAT o SUNARP a que hace referencia la Décima Sexta Disposición Complementaria del RNV.
- El número de las pólizas o certificado exigidos legalmente y la empresa de seguros o AFOCAT, se encuentren vigente y cuando corresponda, en que las mismas han sido tomadas o emitidas.
- El número, código o el mecanismo por el cual es posible comunicarse con el Vehículo que se habilita, en el servicio de transporte de personas.
- Constancia de no contar con infracciones en SNS Y SAT y/o multas administrativas por unidad vehicular.
- Pago de derecho de trámite.



Artículo 41. Obtención de la TUC

Las empresas autorizadas deberán solicitar las TUC en cualquiera de los siguientes casos:



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- Por renovación
- Por sustitución
- Por inclusión
- Por duplicado ante pérdida, robo, deterioro o apropiación ilícita.

Artículo 42. Silencio negativo

En el procedimiento administrativo de habilitación vehicular, en cualquiera de sus modalidades establecidas en el presente reglamento, serán de aplicación las normas del silencio administrativo negativo.

Artículo 43. Vigencia

La vigencia de la habilitación vehicular es por un (01) año en el STPEP, cuando las unidades conforman flota de una persona jurídica.

Artículo 44. Duplicado por pérdida, deterioro, robo o apropiación ilícita.

En caso de pérdida, deterioro, robo o apropiación ilícita de la TUC, el propietario de la unidad vehicular podrá solicitar ante la SGTTV, el duplicado correspondiente, presentando los siguientes documentos:

- 44.1. Formato de solicitud.
- 44.2. Denuncia policial en caso de pérdida, robo o apropiación ilícita de ser el caso.
- 44.3. Original de la TUC en caso de Deterioro
- 44.5. Derecho de pago por duplicado del TUC.

Artículo 45. Modificación de datos

La tramitación de una modificación de datos en la TUC, deberá ser sustentada y generará la expedición de una nueva.

Artículo 46. Causales de cancelación de la habilitación vehicular

Son aplicables las causales previstas en el Artículo 49 inciso 49.4. del RNAT.

Artículo 47. Baja de habilitación vehicular

La baja de habilitación vehicular se otorga en estos supuestos:

- 47.1. Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular

47.2. Baja de habilitación vehicular a pedido de parte.

47.3. Baja de habilitación vehicular por disposición de la SGTTV

La TUC que haya sido otorgada al vehículo dado de baja de su habilitación vehicular de la flota habilitada, así como su correspondiente registro vehicular, quedarán automáticamente anulados y sin valor legal.

Artículo 48. Baja de habilitación vehicular a pedido de parte

La baja de habilitación vehicular la realiza el operador o propietario del vehículo, mediante comunicación o solicitud con carácter de Declaración Jurada remitida a la SGTTV, precisando toda la información que permita identificar y comunicar el resultado de lo solicitado al interesado, esta solicitud es atendida de forma automática.

Artículo 49. Baja de habilitación vehicular por disposición

La SGTTV, deshabilita los vehículos y actualiza el Registro de los Servicios de Transporte Especial en los siguientes casos:

- Quando exista norma expresa que determine la Baja de Habilitación del vehículo por razones de antigüedad.
- Quando la SGTTV haya declarado la nulidad de la habilitación vehicular.
- Quando se haya cancelado la Autorización del Servicio.
- Quando el vehículo a ser deshabilitado haya sido chatarreado, conforme a la normativa vigente de la materia. En el supuesto en que se haya chatarreado toda la flota, la SGTTV procede a cancelar la autorización otorgada.
- La existencia de causal sobreviniente que haga imposible la continuación de la habilitación.
- Quando se imponga la inhabilitación del vehículo como resultado de un procedimiento administrativo sancionador mediante acto firma, ante la inobservancia de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente reglamento.
- Otras establecidas en la normativa vigente sobre la materia.

TITULO IV

Habilitación de los Conductores

Artículo 50. Habilitación de Conductores

50.1. Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado.



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

50.2. La habilitación de conductores inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente.



50.3. Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores.



50.4. La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor.

50.5. La autoridad competente establecerá los mecanismos para que el transportista cumpla con la obligación de habilitar a sus conductores.

50.6. El conductor, mayor a 65 años de edad, deberá rendir y aprobar los exámenes médicos semestrales que establezca la Dirección General de Transporte Terrestre (DGTT) del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC).

50.7. El conductor deberá llevar a cabo los cursos de capacitación que establezca el MTC.



Artículo 51. Requisitos para el otorgamiento de habilitaciones de conductores

Los operadores o conductores, en caso de inclusión o sustitución de conductores, deben hacer de conocimiento a la SGTTV para actualización del registro en el sistema informático de transporte.



51.1. Conductor:

- a) Ser titular de una licencia de conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente.
- b) No ser mayor de 80 años de edad.



Artículo 52. Registro de habilitación de conductores

El registro contiene obligatoriamente, como mínimo, la siguiente información:

- a) Apellidos y nombres del conductor
- b) Número y tipo DOI del conductor
- c) Código QR u otra tecnología que brinde igual o mayor seguridad.
- d) Número de registro





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- e) Fecha de emisión y de vencimiento
- f) Número de licencia de conducir de categoría profesional vigente
- g) Otras establecidas en la normativa sobre la materia
- h) Constancia de no contar con infracciones en SNS Y SAT y/o multas administrativas por unidad vehicular.



Artículo 53. Silencio negativo

En el procedimiento administrativo de habilitación de conductores será de aplicación las normas del silencio administrativo negativo.



Artículo 54. Vigencia de la habilitación

La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acredita la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado.

Artículo 55. Duplicado por pérdida o robo

Para la tramitación de un duplicado del documento que acredita la habilitación del conductor, por pérdida o robo se debe presentar a la SGTTV la copia de denuncia policial.



Artículo 56. Modificación de datos

La tramitación de una modificación de datos en el sistema donde se registra la Habilitación del Conductor, deberá ser sustentada y se realizará a solicitud simple del interesado, debiendo concluir con la actualización de los datos en el sistema informático del transporte.



Artículo 57. Causales de cancelación

La MPJ, a través de la SGTTV da de baja la habilitación del conductor y actualiza el Registro en los siguientes casos:

- a) Cuando la SGTTV haya declarado la nulidad de la habilitación
- b) Cuando se haya cancelado la Autorización del Servicio.
- c) La existencia de causal sobreviniente que haga imposible la continuación de la habilitación.
- d) Cuando se imponga la inhabilitación de conductor o cobrador como resultado de un procedimiento administrativo sancionador mediante acto firma, ante la inobservancia de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente reglamento.
- e) Otras establecidas en la normativa vigente sobre la materia.





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

TITULO V

Infraestructura Complementaria del Servicio Especial

Artículo 58. Consideraciones Generales

Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte.



Artículo 59. De la Obligatoriedad del Uso de la Infraestructura Complementaria

En el servicio de Transporte Público especial de personas bajo las modalidades de transporte turístico, estudiantes, de trabajadores, social y taxi, cuando este es prestado con menos de cinco (5) vehículos solo será necesario acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa, si excede de dicha cantidad de vehículos, deberá además acreditar contar con talleres de mantenimiento sean propios o contratados con terceros.



SECCIÓN CUARTA

DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS, MPJ, CONDUCTORES Y OPERADORES.

Artículo 60. Derechos y Obligaciones de los usuarios

El usuario del STPEP, en cualquier modalidad, tiene los siguientes derechos y obligaciones:

60.1. Recibir el servicio en condiciones básicas de igualdad, sin discriminación, con calidad y seguridad.

60.2. Conocer o visualizar el Certificado de Habilitación del Conductor y las tarifas aplicables al servicio, documentos que tienen que estar situados en un lugar visible del interior del vehículo.

60.3. En el servicio de taxi las personas usuarias tienen derecho a que el conductor que presta el servicio recoja el equipaje y lo coloque en el espacio destinado a este efecto.

60.4. En el caso del servicio de taxi, escoger el recorrido que considere más adecuado o, en caso de que no se ejercite este derecho, que el servicio se lleve a cabo por el itinerario previsiblemente más corto teniendo en cuenta tanto la distancia como el tiempo estimado de su prestación.

60.5. Exigir al conductor que no fume dentro del vehículo.





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

60.6. Recibir el servicio con vehículos que dispongan de las condiciones necesarias en cuanto a higiene y estado de conservación, tanto exterior como interior.

60.7. Solicitar que se apague o se baje el volumen del receptor de la radio, aparatos de imagen y sonido, y emisora de radio aficionado, que se encuentren instalados dentro del vehículo; excepto el sistema de comunicación con su central, del que sólo se tendrá derecho a pedir que se baje el volumen.

60.8. Acceder y bajar de los vehículos en las condiciones necesarias de comodidad y seguridad. En este sentido tienen derecho a recibir la ayuda del conductor del servicio, para subir o bajar del vehículo, las personas con movilidad reducida o las personas que vayan acompañadas por niños y a cargar los aparatos que aquéllas necesiten para su desplazamiento, como silla de ruedas o cochecitos de niños destinados a este efecto.

60.9. Solicitar que se encienda la luz interior de los vehículos cuando sea oscuro, tanto para acceder o bajar del vehículo como en el momento de efectuar el pago del servicio.

60.10 Subir o bajar del vehículo en lugares donde quede suficientemente garantizada la seguridad de los usuarios y de terceros, la correcta circulación y la integridad del vehículo.

60.11. Escoger, en las estaciones de taxi, el vehículo del cual se desea recibir el servicio, excepto que, por motivo de organización o de fluidez del servicio, exista un sistema de turnos relacionado con la espera previa de los vehículos o la incorporación de los vehículos a la circulación general esté limitada al primer vehículo del paradero.

60.12. En todos los casos, el derecho de escoger se tiene que justificar por circunstancias objetivas como el aire acondicionado en el vehículo, el estado de conservación y la limpieza correcta de éste o el sistema de pago del servicio.

60.13. Ser atendido durante la prestación del servicio con la adecuada corrección por parte del conductor.

60.14. Formular las reclamaciones que estimen convenientes con relación a la prestación del servicio.

60.15. Pagar el precio del servicio según la tarifa establecida.

60.16. Observar un comportamiento correcto durante el servicio, sin interferir en la conducción del vehículo ni realizar aquellos actos que puedan considerarse molestos u ofensivos o que puedan implicar peligro tanto para el vehículo como para sus ocupantes y el resto de vehículos o usuarios de la vía pública.

60.17. Velar por un comportamiento correcto de los menores de edad que utilicen el servicio, especialmente en relación con comportamientos molestos que puedan implicar peligro o que puedan implicar el deterioro de elementos del vehículo.





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

60.18. Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos ni producir deterioro o destrucción de éstos, incluyendo la prohibición, de ingerir comidas o bebidas en el interior del vehículo sin autorización previa del conductor y/o cobrador.



60.19. No introducir en el vehículo objetos o materiales que puedan afectar su seguridad o estado de conservación del mismo.

60.20. Respetar las instrucciones del conductor durante el servicio, siempre que no resulten vulnerados ninguno de los derechos reconocidos en este reglamento.

60.21. En el servicio de taxi, comunicar, antes de iniciar el servicio, claramente el lugar de destino.



60.22. No solicitar el acceso o la bajada del vehículo en lugares donde no esté garantizada la seguridad.

60.23. Respetar la prohibición de no fumar en el vehículo.

60.24. Permitir colocar el equipaje o bultos que lleve, en el espacio del vehículo destinado a este efecto y abonar el suplemento tarifario que se determine por las dimensiones, características o naturaleza de los mismos.

Artículo 61. Derechos y Obligaciones de la MPJ

61.1. Fiscalizar y controlar las operaciones del STPEP.

61.2. Imponer sanciones por infracciones.

61.3. Proponer y aprobar normas y reglamentos.

61.4. Establecer las áreas de paraderos, embarque y desembarque de pasajeros e infraestructura complementaria necesaria.

61.5. Adquirir e implementar los dispositivos tecnológicos necesarios para el levantamiento de información relacionada con los flujos vehiculares y peatonales, origen y destino, volúmenes, frecuencias, horarios de servicio y publicar las correspondientes estadísticas en forma mensual.

61.6. Promover y gestionar cursos de capacitación en sistemas de transporte urbano, sistemas inteligentes de transportes, normatividad vigente y seguridad vial.



Artículo 62. Derechos y obligaciones de los conductores del Servicio de Transporte Especial de personas.

62.1. Son derechos de los conductores del Servicio, los siguientes:

- Obtener del usuario el pago del precio del servicio según el régimen de tarifas establecido.
- Exigir del usuario un comportamiento correcto durante el servicio, sin interferir en la conducción del vehículo ni realizar actos que puedan considerarse molestos u ofensivos o que puedan implicar peligro, tanto





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

para el vehículo como para sus ocupantes y el resto de vehículos o usuarios de la vía pública.

- c) Exigir un comportamiento correcto de los menores que utilicen el servicio, especialmente en relación con comportamientos molestos que puedan implicar peligro o que puedan implicar el deterioro de elementos del vehículo.
- d) Exigir del usuario un uso adecuado y correcto de los elementos del vehículo y no manipularlos ni producir su deterioro o destrucción, incluyendo la prohibición de ingerir comidas o bebidas en el interior del vehículo sin su autorización.
- e) Negarse a prestar un servicio si el usuario pretendiera introducir en el vehículo objetos o materiales que pueda afectar la seguridad o su estado de conservación.
- f) Otorgar la prestación según el orden de petición. En el servicio de taxi hacer respetar su turno en los paraderos. Hacer respetar la prohibición de no fumar en el vehículo.



62.2. Son obligaciones de los conductores del servicio, los siguientes:

- a) Ser titular de una licencia de conducir de la clase y categoría que corresponda al vehículo que conduce y conducirlo sólo si la licencia se encuentra vigente.
- b) Cumplir con lo que dispone el Reglamento Nacional de Tránsito, el Reglamento Nacional de Vehículos, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y el presente reglamento, en aquello que sea de su responsabilidad.
- c) Conducir sólo vehículos habilitados por la MPJ, que cuenten con su Tarjeta Única de Circulación (TUC).
- d) Portar su licencia de conducir y que ésta se encuentre vigente, así como la documentación del vehículo y la relacionada al servicio.
- e) Cumplir con las sanciones pecuniarias y no pecuniarias que imponga la autoridad competente que tengan la calidad de firmes y exigibles.
- f) Facilitar la labor de fiscalización de los funcionarios de la MPJ, y de los IMT.
- g) Conducir vehículos, contando con el Certificado de Habilitación de Conductor vigente.
- h) Conducir el vehículo con el número de pasajeros de acuerdo a la capacidad señalada en las normas legales vigentes, por el presente reglamento, según la modalidad del servicio.
- i) Conducir el vehículo contando con las características de identificación que exige el presente reglamento, según la modalidad del servicio.





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- j) Brindar trato amable y cortés a los usuarios, sin agredirlos, verbal, física o psicológicamente.
- k) Prestar el servicio con el uniforme reglamentario, de acuerdo a la modalidad del servicio.
- l) Estar atento ante cualquier emergencia del pasajero.
- m) No ingerir bebidas alcohólicas, drogas o cualquier medicamento dopante, antes o durante la prestación del servicio.
- n) No ingerir alimentos, bebidas y fumar durante la prestación del servicio.
- o) No miccionar en la vía pública.
- p) No estacionar el vehículo en lugares prohibidos o en vías declaradas rígidas.
- q) Velar por la custodia del equipaje, documentos y efectos personales, devolviéndolos a su propietario, a la base del OT o a la municipalidad.
- r) Usar equipos de sonido en un nivel de volumen que no perturbe al usuario ni le impida comunicarse libremente con éste.
- s) Conocer las vías, utilizando las vías más cortas, rápidas y seguras para el usuario.
- t) Completar el servicio para el cual fue contratado, salvo desperfectos del vehículo, en cuyo caso deberá procurar que otro vehículo del servicio de taxis complete el servicio, devolviendo el importe del pago del servicio si ya hubiese sido cancelado por el pasajero.
- u) No usar teléfono celular mientras conduce, salvo con el sistema “manos libres”.
- v) Usar la radio de comunicación con su central, exclusivamente por razones de servicio y evitar generar malestar en el usuario.
- w) No usar o colocar en el vehículo del servicio cualquier tipo de calcomanías, rótulos, letreros, elementos autoadhesivos u otros tipos de elementos en todas las lunas del vehículo, espejos retrovisores, consola y carrocería, excepto, una banda protectora de sol en la parte superior del parabrisas, la que no debe cubrir más del 20% de la altura del mismo, cuyo borde inferior debe ser lineal y horizontal y la calcomanía del seguro por cobertura de accidentes de tránsito conforme a la normatividad legal vigente.



SECCIÓN QUINTA EL RÉGIMEN DE FICALIZACIÓN

TITULO I Disposiciones Generales

Artículo 63. Objetivos





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- 
- 
- 63.1. El cumplimiento del presente reglamento y sus disposiciones complementarias.
- 63.2. Proteger la vida, la salud y la seguridad de los peatones y usuarios del servicio.
- 63.3. Proteger los intereses de los usuarios y de los operadores autorizados del servicio. Regular la facultad fiscalizadora y sancionadora de la MPJ, en materia del STPEP.
- 63.4. Promover la participación de los usuarios y de la ciudadanía, en general, en la fiscalización del servicio, presentando sus denuncias verbales o por escrito ante la SGTTV.
- 63.5. Cautelar y controlar el desarrollo de un servicio ordenado, seguro y de calidad, para beneficio de los usuarios y ciudadanía en general.
- 63.6. Proteger y promover medidas de rectificación para el cuidado y el equilibrio del medio ambiente.
- 63.7. Las infracciones, medidas administrativas y sanciones se establecen en la "Tabla de Infracciones y Sanciones", que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 64. Competencia fiscalizadora exclusiva



64.1. La fiscalización del servicio de transporte público regular de personas es función exclusiva de la autoridad administrativa, la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad de la Provincia de Jaén. La facultad de fiscalización comprende las funciones de supervisión y monitoreo del cumplimiento de las obligaciones, condiciones de acceso y permanencia en el servicio, y la constatación de las infracciones al transporte y tránsito que se encuentren tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones



64.2. La Policía Nacional del Perú deberá prestar el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la SGTTV, a su solo requerimiento.

Artículo 65. Funciones de la facultad fiscalizadora

- 
- 
- 
- 65.1. Supervisar y monitorear el cumplimiento de las obligaciones y las condiciones de acceso y permanencia en el servicio, que se encuentran establecidas en la reglamentación vigente.
- 65.2. Detectar la comisión de infracciones tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones.
- 65.3. Realizar inspecciones oculares, programadas y/o inopinadas, en las oficinas administrativas, paraderos y las flotas vehiculares de los operadores.



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 65.4. Disponer de forma temporal la detención de la circulación del vehículo de servicio, en un lugar adecuado de la vía, para cumplir la función de fiscalización.
- 65.5. Requerir de forma verbal y directa el apoyo de la Policía Nacional del Perú.
- 65.6. Registrar las acciones de control a través del Acta de Control correspondiente.
- 65.7. Disponer la(s) medida(s) preventiva(s) pertinente(s), reguladas en el presente reglamento.
- 65.8. Realizar operativos conjuntos con el Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, INDECOPI, SUNAT y la PNP, a fin de combatir la inseguridad en el servicio producido por acciones de tipo delictivo.
- 65.9. Coordinar con la Policía Nacional del Perú (PNP), para que las Comisarías de la Provincia informen de forma obligatoria a la SGTTV, sobre hechos delictivos en los que se haya actuado en un vehículo del STPEP en cualquiera de sus modalidades.
- 65.10. Sancionar los incumplimientos e infracciones previstos en el presente Reglamento y en el Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente.

Artículo 66. Apoyo de la Policía Nacional del Perú

La PNP, de conformidad con lo establecido en los artículos 166° y 168° de la Constitución Política del Perú, el artículo 81°, inciso 1, numeral 1.9 de la LOM – Ley N° 27972, el artículo 37° de la Ley Orgánica de Policía Nacional del Perú – Ley N°2723 8, el artículo 19° de la LGTTT – Ley N°27181, y, el artículo 90° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC , que aprueba el RNAT, brinda el apoyo de la fuerza pública ante el requerimiento de la autoridad municipal para el desarrollo de la función de fiscalización.

Artículo 67. Modalidades de fiscalización

67.1. La Fiscalización del servicio de transporte comprende las siguientes modalidades:

- a) **Fiscalización de campo:** Es realizada por los Inspectores de Transporte en la red vial urbana e interurbana a las unidades vehiculares que prestan servicio de transporte público de personas en todas sus modalidades, la cual debe ser materializada en el menor tiempo posible a fin de evitar la espera innecesaria, la alteración de las frecuencias u horarios del servicio de transporte y el descenso de los pasajeros del vehículo, salvo que corresponda la adopción de medidas preventivas.
- b) **Fiscalización de gabinete:** Es realizada por el personal competente de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad de la Municipalidad





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



Provincial de Jaén con el objeto de verificar la autenticidad de las declaraciones, así como la validez de la información y documentación presentada por los operadores de transporte, la cual sustenta el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia en el servicio y la habilitación de los conductores y de las unidades vehiculares.



67.2. La fiscalización de campo y de gabinete será realizada conforme a lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 68. Acta de Fiscalización

68.1. Es el medio probatorio para la imputación de cargos, levantado por el Inspector Municipal de Transporte de la SGTTV cuando realice la fiscalización de campo, que deberá contener:

- a) Descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir la infracción administrativa.
- b) Calificación o código de la infracción que tales actos u omisiones pudieran constituir.
- c) La norma que tipifica los actos u omisiones como infracción administrativa.
- d) La sanción que, en su caso, corresponde imponer.
- e) Plazo dentro del cual, el administrado puede presentar su descargo por escrito.
- f) La autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma otorgue dicha competencia.
- g) Las medidas administrativas que se apliquen
- h) Lugar de la infracción: avenida, calle o jirón; cuadra, distrito; y/o referencia del lugar.
- i) Fecha y hora de la intervención
- j) Datos del intervenido: Nombre y apellidos completos, DNI, Licencia de Conducir, dirección.
- k) Datos de identificación del vehículo intervenido.
- l) Razón o denominación social de la persona jurídica autorizada para prestar el servicio de transporte público regular de personas.
- m) Código o nombre del IMT que realiza la intervención.
- n) Firma del IMT y del intervenido.
- o) Asimismo, el acta de fiscalización, deberá contener un campo que permita a la persona intervenida consignar sus observaciones.

68.2. En los casos de infracciones detectadas mediante la utilización de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos, se deberá





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

adjuntar el material probatorio respectivo al acta de fiscalización o informe, los cuales serán refrendados por el Inspector Municipal de Transporte, para luego de ser remitidos a la SGTTV, órgano que deberá tramitar y emitir los actos correspondientes del procedimiento administrativo sancionador.



68.3. En la detección de infracciones de transporte mediante acciones de control o de fiscalización, la notificación del Acta de Fiscalización se entenderá válidamente realizada con su entrega al presunto responsable.



68.4. La negativa del administrado de suscribir, recibir o de manifestar alguna observación en el Acta de Fiscalización, no invalida su contenido.

TITULO II PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 69. Procedimiento administrativo sancionador

69.1.-Los procedimientos administrativos sancionadores que se aplican y desarrollan por la autoridad municipal, en materia del STPEP, son los que se encuentran establecidos en el Artículo 69° del presente Reglamento. El procedimiento para la calificación de la infracción e imposición de sanciones es de naturaleza administrativa y se sujeta a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios.



69.2. El órgano encargado de la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por infracciones o contravenciones reguladas en la presente Ordenanza será la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad.



69.3. El desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se rige por el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios, aprobados por el Decreto Supremo N°004-2020-MTC.



69.4. La SGGTV será la Autoridad Decisora y designará a la Autoridad Instructora.

Artículo 70. Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador

El Procedimiento Administrativo Sancionador se desarrollará con arreglo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°004-2020-MTC que aprueba el Reglamento





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios.



En primera instancia la SGTTV emitirá la Resolución de la Sanción pecuniaria y sanción no pecuniaria de Suspensión de la Autorización para circular u ordenará el archivo del procedimiento; según corresponda. Para estos casos; actuará como segunda instancia administrativa la GDT.

La sanción no pecuniaria de Cancelación de la Autorización para circular, será expedida, por la SGTTV. Para este caso; actuará como segunda instancia administrativa, la GDT.



Artículo 71. El Procedimiento Administrativo Sancionador se genera:

- a) Por iniciativa de la propia SGTTV y/o acciones de control y/o fiscalización en la vía pública realizada por el Inspector Municipal de Transporte.
- b) Por petición o comunicación motivada de otros órganos o instituciones públicas.
- c) Por denuncia de parte de personas que invocan interés legítimo, entre las que están incluidas las personas que invocan defensa de intereses difusos. Estas denuncias pueden ser verbales, escritas o por medio electrónicos y están sujetas a una verificación sumaria de su verosimilitud por parte de la SGTTV.
- d) Por haber tomado conocimiento a través de cualquier otro medio, la existencia de incumplimientos y/o infracciones sancionables.



Artículo 72. Del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Se iniciar en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Con la notificación del levantamiento del Acta de Fiscalización de Infracción Municipal en la que conste la presunta infracción cometida.
- b) Con la notificación de la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador emitida por la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad.



Artículo 73. De la notificación al Infractor.

- a) El conductor se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento administrativo sancionador, con la sola entrega de una copia del Acta de Fiscalización de Infracción Municipal levantada por el Inspector Municipal de Transporte en el mismo acto.
- b) En el caso de la persona jurídica Autorizada o del propietario del vehículo, se entenderán válidamente notificados cuando el Acta de Fiscalización de Infracción Municipal o la Resolución el inicio del procedimiento administrativo sancionador, le sea entregada cumpliendo lo dispuesto en





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

el Decreto Supremo N°004-2020-MTC y supletoriamente en el TUO de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.



- c) Se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de acciones y/o actuaciones procedimentales que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del Acta de Fiscalización de Infracción Municipal levantada en una acción de control y/o fiscalización en la vía pública.

Artículo 74. Presentación de descargos



74.1. Notificado el documento de imputación de cargos, él administrado puede:

- Efectuar el reconocimiento voluntario de la infracción, efectuando el pago de la multa correspondiente, en cuyo caso le es aplicable la reducción del porcentaje correspondiente de la multa, de conformidad con o establecido en la presente ordenanza.
- Efectuar los descargos de la imputación efectuada por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes.

74.2. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada el Acta de Fiscalización.



Artículo 75. Opciones del infractor

El infractor ante el levantamiento y notificación del acta de control puede proceder a:

- Reconocimiento voluntario de la infracción.** En este caso deberá abonar el importe de la multa prevista para la infracción cometida, dentro de los siete (07) días hábiles, contados a partir del día siguiente de levantada y notificada la papeleta de infracción. En este caso, el monto de la multa se reducirá en un cincuenta por ciento (50%), sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infracciones y Sanciones a cargo de la SGTTV.



Se considera que existe reconocimiento de la infracción constatada cuando el presunto infractor, que no ha pagado la multa prevista, no presenta su descargo de improcedencia dentro del plazo legal.



- Efectuar los descargos de la imputación efectuada:** El infractor puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5)





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos.

- c) Los infractores reincidentes y habituales no serán beneficiarios de la reducción de multa por pronto pago así mismo aquellos infractores que incurran en fuga o se nieguen a firmar el acta de control.



Artículo 76. Informe Final de Instrucción

76.1. Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se haya presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso.

76.2. El procedimiento se basa en lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte, Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios.

Artículo 77. Resolución Final

77.1. La Autoridad Decisora emite la Resolución de Final determinando la existencia o no de la responsabilidad administrativa respecto a cada infracción imputada, y de ser el caso, impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan.

77.2. La Resolución Final deberá contener los fundamentos y características establecidas en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios.

Artículo 75. Causales por nulidad

El acta de control por la comisión de infracciones al transporte es nula en los siguientes supuestos:

75.1. Cuando ésta presente incoherencia entre el código de infracción y la descripción corta de la infracción consignada en la papeleta.

75.2. Cuando presente borrones y enmendaduras en su contenido.





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

75.3. Cuando no tenga la firma del IMT

TITULO III Medidas Preventivas



Artículo 76. Medidas preventivas

76.1. La SGTTV podrá adoptar en forma individual o simultánea, alternativa o sucesiva, y de conformidad con la presente ordenanza, las siguientes medidas preventivas:

- a) Internamiento preventivo del vehículo;
- b) Retención de la Tarjeta Única de Circulación;
- c) Retención del Certificado de Habilitación del conductor o cobrador;
- d) Suspensión precautoria del servicio autorizado;
- e) Suspensión precautoria de la habilitación vehicular;
- f) Clausular temporal de la infraestructura complementaria de transporte terrestre;



76.2. La SGTTV podrá contar con el apoyo de la PNP para la aplicación de las medidas preventivas y complementarias.



Artículo 77. Aplicación de las medidas preventivas

Las medidas preventivas se aplicarán de conformidad a lo establecido en la Tabla de Incumplimientos e Infracciones al STPEP aprobado por el presente reglamento.

Se podrán disponer medidas preventivas a supuestos distintos a los tipificados en la Tabla de Incumplimientos e Infracciones al STPEP, para lo cual se deberá fundamentar su aplicación sobre las disposiciones establecidas en el RNAT.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- VIGENCIA DE LA ORDENANZA

La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

SEGUNDA.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

TERCERA.- ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

CUARTA.- AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación; asimismo, la publicación de la Ordenanza y su Reglamento: Que contiene cuatro(4) títulos, ochenta y cuatro (84) artículos, y cuatro(4) disposiciones complementarias y una(1) transitoria con sus respectivos ; y, un (0) anexo de Tabla de Infracciones y Tabla de costo para el servicio de transporte especial de pasajeros ; será publicado en la página web de la Municipalidad Provincial de Jaén (www.munijaen.gob.pe), de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del D.S. N°001-2009-JUS



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERO. - Plazo de adecuación a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza

La personas naturales y personas jurídicas que se encuentren autorizadas para brindar el servicio de taxi al momento de entrada de vigencia de la presente ordenanza deberán adecuarse a las nuevas condiciones y/o requisitos establecidos en el presente Reglamento, según corresponda, en un plazo máximo hasta el 31 de diciembre del 2024.

En caso de no cumplir con la adecuación precitada dentro del plazo señalado, la SGTTV procederá a iniciar los procedimientos sancionadores respectivos conforme con lo establecido en la presente Reglamento.

REGÍSTRESE, CUMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANEXO I

CUADRO DE INFRACCIONES Y MULTAS NORMADAS EN EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN VEHICULOS MAYORES EN EL AMBITO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

CODIGO	INFRACCIONES	MONTO
INFRACCIONES MULTAS AL CONDUCTOR		
SE-01	Prestar el servicio de transporte especial de personas, sin contar con la Tarjeta Única de Circulación Vehicular (Retención e Internamiento del Vehículo).	12% UIT
SE-02	Prestar el servicio de transporte especial de personas, con la Tarjeta de Circulación Vencida (Retención e Internamiento del Vehículo)	8 % UIT





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

SE-03	No permitir la labor de fiscalización, negándose a entregar la información o documentación técnica – legal, solicitada por el inspector de transporte y/o fiscalizador al momento del operativo (Retención e Internamiento del Vehículo)	10 % UIT
SE-04	Prestar el servicio en una modalidad distinta a la autorizada por la Municipalidad Provincial de Jaén (Retención e internamiento del vehículo)	10% UIT
SE-05	Recoger o dejar pasajeros fuera de los paraderos autorizados. Salvo detenerse para el tiempo estrictamente necesario para tal fin, sin interrumpir ni obstaculizar la libre circulación del tránsito (Retención del vehículo)	10 % UIT
SE-06	Fumar, hablar por teléfono, ingerir alimento o bebidas, miccionar en la vía pública, mientras realice la prestación del servicio, atentando contra la tranquilidad y buenas costumbres de los usuarios. (Interrupción del viaje)	8 % UIT
SE-07	No equipar el o los vehículos del servicio de transporte con extintor de fuego y neumático de repuesto en óptimo estado de funcionamiento, así como botiquín en conteniendo vendas, algodón, gasa y alcohol (Interrupción del viaje)	10 % UIT
INFRACCIONES Y MULTAS AL TRANSPORTISTA		
SE-08	Prestar servicio con vehículo mayores, sin que la empresa cuente con el Permiso de Operación otorgada por la Municipalidad (Cierre Temporal de la Empresa hasta por 90 días, según la gravedad de la infracción. En caso de reincidencia cierre definitivo)	1 UIT
SE-09	Permitir a los conductores prestar servicio con vehículos que no cuenten con la Tarjeta Única de Circulación, bajo cualquier modalidad. (Suspensión Temporal del Permiso de Operaciones hasta por 90 días, Según la gravedad de la infracción)	50% UIT
SE-10	Interrumpir el servicio por 24 horas, sin previa comunicación fundamentada a la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la MPJ)	20% UIT
SE-11	Ocupar como oficina administrativa, espacios no autorizados por la autoridad competente o por la Municipalidad Provincial de Jaén (Cierre del Local y/o paradero)	50% UIT
SE-12	Permitir que los vehículos presten servicio sin contar con las condiciones técnicas establecidas, con lunas rotas y rígidas, asientos inadecuados, sin luces, sucios, etc.	25% UIT





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

SE-13	No informar a la municipalidad el retiro de una o más flotas de la prestación del servicio.	20% UIT
SE-14	No comunicar a la autoridad competente del respectivo cambio de directiva y/o representante legal, que se haya producido en la empresa.	20% UIT
SE-15	No permitir la labor de fiscalización, negándose a entregar información o documentación técnica, legal, económica- financiera y estadística, solicitada por la autoridad competente.	50% UIT
SE-16	Permitir la utilización o utilizar, intencionalmente, los vehículos destinados a la prestación del servicio, en acciones de bloque, interrupción u otras que impidan el libre tránsito por las calles, carreteras, puentes, vías férreas y otras vías públicas terrestres.	50% UIT
SE-17	Por entregar y/o presentar documentación falsificada con relación a la empresa o sobre la antigüedad y características de los vehículos, información de conductores, entre otros. (Suspensión temporal del permiso de operación hasta 90 días o la cancelación definitiva)	1 UIT
SE-18	Agredir, verbal o físicamente al inspector municipal de transporte durante el desarrollo de sus funciones. (Internamiento del Vehículo hasta la cancelación total de la multa)	20% UIT
SE-19	Prestar el Servicio de Transporte Especial en cualquier modalidad con vehículos que no contar con sticker de logo de empresa y/o pintado de la placa vehicular	20% UIT





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

*Oficina General de Atención al Ciudadano y
Gestión Documentaria*

SAN MARTÍN N° 1371 - TELEFAX 076 - 434295
RUC 20201987297



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDOS DE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO DEL
18.DICIEMBRE.2024

**1. DICTAMEN N° 002-2024-MPJ/CTTV: PROPUESTA DE
ORDENANZA MUNICIPAL QUE, APRUEBA EL
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL
DE PERSONAS EN VEHÍCULOS MAYORES EN EL ÁMBITO
TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN.**

Acuerdo N° 072 – 2024 - CPJ/SO. - El Concejo Municipal, por
UNANIMIDAD, acuerda:

- Aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que, aprueba el
Reglamento del Servicio de Transporte Especial de personas
en vehículos mayores en el ámbito territorial de la Provincia de
Jaén.

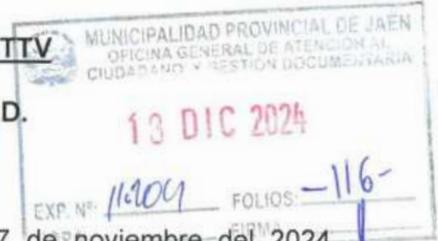
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
Karla Carranza Ortiz
JEFE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA



Municipalidad Provincial de Jaén

COMISIÓN DE TRANSITO, TRANSPORTE Y VIALIDAD

DICTAMEN N° 002 – 2024 - MPJ/CTTV



LA COMISION DE TRANSITO, TRANSPORTE Y VIALIDAD.

Visto:

La Carta N° 1137-2024-MPJ/GDT/SGTTV, de fecha 27 de noviembre del 2024, mediante el cual la jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria remite expediente para emisión de dictamen sobre; **PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE, APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL EN VEHICULOS MAYORES EN EL AMBITO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
Br. en Ing. Edinson Campos Cueva
PRESIDENTE
COMISION DE TRANSITO, TRANSPORTE Y VIALIDAD

I. ANTECEDENTES:

Carta N° 01 de fecha 17 de octubre del presente, a través del cual se presenta el proyecto de ordenanza municipal que aprueba el reglamento del servicio de transporte especial de personas en vehículos mayores en el ámbito territorial de la provincia de Jaén y el Proyecto de Ordenanza Municipal que apruebe el reglamento del servicio de transporte de carga y descarga de mercancías en el ámbito territorial de la provincia de Jaén a la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y vialidad.

Informe Técnico N° 01-2024-MPJ-SGTTV/SACHZ de fecha 04 de noviembre del 2024, la Sub Gerente de Transportes, Tránsito y Vialidad remite informe técnico sobre la ordenanza que aprueba el reglamento del servicio de transporte especial de personas en vehículos mayores en el ámbito territorial de la provincia de Jaén, concluyendo que cumple con lo establecido en los reglamentos nacionales.

Informe Técnico N° 20- 2024-MPJ/GDT/SGTT de fecha 11 de noviembre del presente la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad remite la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público especial en vehículos mayores en el ámbito territorial de la provincia de Jaén, asimismo recomienda se derive el proyecto a este despacho a fin de emitir opinión legal sobre el mismo.

II. ANALISIS:

Que, el Informe Técnico N° 20- 2024-MPJ/GDT/SGTT de fecha 11 de noviembre del presente; en sus CONCLUSIONES indica; en consecuencia, estando al análisis y fundamentación expuesta en el presente informe técnico, esta Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, se concluye lo siguiente:

- Que, en nuestra Municipalidad Provincial de Jaén no establece ningún Reglamento para el servicio de transporte público especial en vehículos mayores.
- Que, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, a su vez, dicta los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. A ello, las Municipalidades Provinciales a nivel nacional deben acatar dichas disposiciones e implementar en su jurisdicción lo establecido en el Reglamento de Nacional de Tránsito

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
Lic. Manuel Sánchez Cieza
REGIDOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
Sr. Roy Cavan Cuertero
REGIDOR



Municipalidad Provincial de Jaén

COMISIÓN DE TRANSITO, TRANSPORTE Y VIALIDAD

- c) Las empresas de Transportes, autorizadas por la MPJ, encargadas del servicio de Transporte Especial de pasajeros, debe contar con ciertos requisitos de condiciones de acceso, permanencia y operación, la cuales, han sido descritas en el presente proyecto de Ordenanza Municipal.

Que, el Informe Legal N° 676-2024-MPJ/OAJ de fecha 20 de noviembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal: - Se **DECLARE PROCEDENTE**, proyectar la "**ORDENANZA MUNICIPAL QUE, APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN VEHÍCULOS MAYORES EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN**".

Que, el Artículo 9°. - **ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL** de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, inciso 8, **establece Aprobar, modificar, suprimir o derogar las ordenanzas dejar sin efecto los acuerdos.**

Por lo expuesto; visto el Informe Técnico N° 20- 2024-MPJ/GDT/SGTT y el Informe Legal N° 676-2024-MPJ/OAJ; LA COMISION DE TRANSITO, TRANSPORTE Y VIALIDAD, emiten el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO: Que, resulta **PROCEDENTE**, proyectar la "**ORDENANZA MUNICIPAL QUE, APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN VEHÍCULOS MAYORES EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN**".

SEGUNDO: Elevar al Pleno del Concejo, para su debate, aprobación y trámite correspondiente.

Jaén, 16 de diciembre del 2024.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
Ewla
Br. en Ing. Edinson Campos Guevara
PRESIDENTE
COMISION DE TRANSITO, TRANSPORTE Y VIALIDAD

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
Lic Manuel Sánchez Cieza
REGIDOR

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
Rony
Sr Rony Lavan Guerrero
REGIDOR



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
SIMON BOLIVAR N° 1520-3° PISO-JAÉN



INFORME LEGAL N° 676 - 2024- MPJ/OAJ.

A : ABG. KATIA PAOLA CARRANZA ORTÍZ
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

De : ABG. MARCOS EUSEBIO NÚÑEZ DÁVILA
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

T-47508-2024

Asunto: OPINIÓN LEGAL SOBRE PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL EN VEHÍCULOS MAYORES EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN.

REF. : INFORME TÉCNICO N° 20- 2024-MPJ/GDT/SGTTV

Fecha : Jaén, 20 de noviembre del 2024.



» VISTO BUENO «
Firmado digitalmente por:
NÚÑEZ DÁVILA Marcos Eusebio FAU
20201987297 soft
Motivo: Day V° B° - OGAJ
Fecha: 20/11/2024 12:57:57-0500

La Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén, a través del presente informe, y en atención al documento de la referencia, **OPINA:**

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Cara N° 01 de fecha 17 de octubre del presente, a través del cual se presenta el proyecto de ordenanza municipal que aprueba el reglamento del servicio de transporte especial de personas en vehículos mayores en el ámbito territorial de la provincia de Jaén y el Proyecto de Ordenanza Municipal que apruebe el reglamento del servicio de transporte de carga y descarga de mercancías en el ámbito territorial de la provincia de Jaén a la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y vialidad.
- 1.2. Informe Técnico N° 01-2024-MPJ-SGTTV/SACHZ de fecha 04 de noviembre del 2024, la Sub Gerente de Transportes, Tránsito y Vialidad remite informe técnico sobre la ordenanza que aprueba el reglamento del servicio de transporte especial de personas en vehículos mayores en el ámbito territorial de la provincia de Jaén, concluyendo que cumple con lo establecido en los reglamentos nacionales.
- 1.3. Informe Técnico N° 20- 2024-MPJ/GDT/SGTT de fecha 11 de noviembre del presente la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad remite la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público especial en vehículos mayores en el ámbito territorial de la provincia de Jaén, asimismo recomienda se derive el proyecto a este despacho a fin de emitir opinión legal sobre el mismo.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito

EXP. N° 0047508-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la **Municipalidad Provincial de Jaén**, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://munijaen.gob.pe/validar> e ingresando la siguiente clave: **94033D**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
SIMON BOLIVAR N° 1520-3° PISO-JAÉN



- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

III. ANÁLISIS FÁCTICO-JURÍDICO

3.1. El Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar señala que; por mandato del principio de legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a ley y a derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

3.2. El deber de la Oficina de Asesoría Jurídica versa, entre otros, en desarrollar, controlar y supervisar las actividades jurídicas de asesoramiento, opinión legal, absolución de consultas, de normas legales sobre asuntos administrativos o documentación de la municipalidad provincial de Jaén. Es así como, dicha asesoría está referida, en general, a la forma de aplicación e interpretación de las normas legales que son utilizadas por los diferentes órganos de la municipalidad, en el ejercicio de las funciones que le son propias.

3.3. Según el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de modo que, son competentes para:

" (...)

5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad. (...)

10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley".

3.4. Sobre el particular, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que:

"Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. (...)

1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...)

1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. (...)



» VISTO BUENO «

Firmado digitalmente por:
NUÑEZ DAVILA Marcos Eusebio FAU
20201987297 soft
Motivo: Doy V° B° - OGAJ
Fecha: 20/11/2024 12:58:08-0500

EXP. N° 0047508-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la **Municipalidad Provincial de Jaén**, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://munijaen.gob.pe/validar> e ingresando la siguiente clave: 94033D

114



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
SIMON BOLIVAR N° 1520-3° PISO-JAÉN



1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito".

3.5. Concordante con ello el artículo 15, de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, las autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, según corresponda: (...) c) *Las Municipalidades Provinciales (...).*

Del mismo modo el artículo 17, establece como competencias de las Municipalidades Provinciales:

"17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:

Competencias normativas:

a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.

b) Jerarquizar la red vial de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes.

c) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente.

Competencias de gestión:

d) Implementar y administrar los registros que los reglamentos nacionales establezcan.

e) Dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas; así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos.

f) Dar en concesión la infraestructura vial nueva y existente, dentro de su jurisdicción, en el marco de lo establecido por la normatividad sobre la materia.

g) Regular las tasas por el otorgamiento de permisos o autorizaciones de uso de infraestructura en áreas o vías no saturadas, de acuerdo a las normas previstas en el reglamento nacional respectivo.

h) Cobrar a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que con motivo de la realización de obras interfieran la normal operación del tránsito, según lo dispuesto en el correspondiente reglamento nacional.

i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.

j) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo.

k) Construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción.



» VISTO BUENO «

Firmado digitalmente por:
NUÑEZ DAVILA Marcos Eusebio FAU
20201987297 soft
Motivo: Doy V° B° - OGAJ
Fecha: 20/11/2024 12:58:19-0500

EXP. N° 0047508-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la **Municipalidad Provincial de Jaén**, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://munijaen.gob.pe/validar> e ingresando la siguiente clave: **94033D**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
SIMON BOLIVAR N° 1520-3° PISO-JAÉN



Competencias de fiscalización:

l) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.

m) Fiscalizar las concesiones de infraestructura vial que otorgue la municipalidad provincial en su respectiva jurisdicción, en concordancia con los reglamentos nacionales".

3.6. Asimismo, el artículo 11 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece como competencia de los Gobiernos Provinciales:

"Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.

Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección ó Gerencia correspondiente".

3.7. Razón por la cual, según Informe Técnico N° 20- 2024-MPJ/GDT/SGTTV de fecha 11 de noviembre del 2024, se concluye que:

" a) (...) Municipalidad Provincial de Jaén no establece ningún Reglamento para el servicio de transporte público especial en vehículos mayores.

b) Que, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, a su vez, dicta los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. A ello, las Municipalidades Provinciales a nivel nacional deben acatar dichas disposiciones e implementar en su jurisdicción lo establecido en el Reglamento de Nacional de Tránsito.

c) Las empresas de Transportes, autorizadas por la MPJ, encargadas del servicio de Transporte Especial de pasajeros, debe contar con ciertos requisitos de condiciones de acceso, permanencia y operación, la cuales, han sido descritas en el presente proyecto de Ordenanza Municipal".

3.8. De modo que, es procedente que se apruebe el reglamento del servicio de transporte especial de personas en vehículos mayores en el ámbito territorial de la provincia de Jaén, dado que según el informe técnico precitado la Municipalidad Provincial de Jaén no cuenta con ningún reglamento de este tipo, por tanto, es menester que las empresas de transporte encargadas del servicio de transporte especial de pasajeros cuenten con condiciones de acceso, permanencia y operación alineadas a la normativa vigente sobre la materia.

Asimismo, en el Informe Técnico N° 01-2024-MPJ-SGTTV/SACHZ de fecha 04 de noviembre de 2024, se concluye que: *"(...) bajo el marco normativo de las Leyes y Reglamentos Vigentes; el presente proyecto de Ordenanza Municipal cumple con lo establecido en los Reglamentos Nacionales".*



» VISTO BUENO «
Firmado digitalmente por:
NÚÑEZ DAVILA Marcos Eusebio FAU
20201987297 soft
Motivo: Dey V° B° - OGAJ
Fecha: 20/11/2024 12:58:32-0500

EXP. N° 0047508-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la **Municipalidad Provincial de Jaén**, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://munijaen.gob.pe/validar> e ingresando la siguiente clave: **94033D**

112



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
SIMON BOLIVAR N° 1520-3° PISO-JAÉN



3.9. En ese sentido, y siendo que el fundamento legal sobre el cual se fundamenta el Reglamento del servicio de transporte especial de personas en vehículos mayores en el ámbito territorial de la provincia de Jaén es vigente y alineado la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el presente debe ser derivado al Concejo Municipal (Sesión de Concejo), para su respectivo tratamiento, por estar dentro de sus atribuciones de conformidad con el artículo 9° inciso 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a consecuencia de ello autorizar aprobar la ORDENANZA MUNICIPAL.

4. CONCLUSIÓN

Esta Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén, en mérito al Informe Técnico N° 20- 2024-MPJ/GDT/SGTTV de fecha 11 de noviembre del 2024 y por los argumentos expuestos en el presente Informe, OPINA:

4.1. Se **DECLARE PROCEDENTE**, proyectar la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN VEHÍCULOS MAYORES EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN**.

4.2. **REMITIR** el expediente administrativo al Concejo Municipal, para que proceda conforme a las facultades que le confiere la Ley orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Precisar que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe, así como la oportunidad en que se emitieron y remitieron es de exclusiva responsabilidad del Gerente, Sub Gerente, jefe de área y/o personal de las unidades orgánicas que participaron en el procedimiento, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental previstos en los numerales 1.7 y 1.8 del inciso 1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444. En tal sentido este informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la ley.

Es todo cuanto informo a Usted, para los fines que estime pertinente.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ DAVILA Marcos Eusebio FAU
20201987297 soft
Motivo: OF. GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA
Fecha: 20/11/2024 12:57:46-0500

EXP. N° 0047508-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la **Municipalidad Provincial de Jaén**, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://munijaen.gob.pe/validar> e ingresando la siguiente clave: 94033D



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE, TRANSITO Y VIALIDAD

Campo Ferial Linderos – Jaén

"Año del Bicentenario de la consolidación de la Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



INFORME TÉCNICO N° 20- 2024-MPJ/GDT/SGTTV

A : Arq. Miguel Roberto Ramírez Caldas
Gerencia de Desarrollo Territorial

DE : Lic. Ronald Heiner Vasquez Asenjo
Sub Gerente de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad

ASUNTO : Propuesta de la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial en Vehículos Mayores en el ámbito territorial de la Provincia de Jaén.

REF : a) Carta N°01-2024 de fecha 18 de octubre del 2024.
b) Informe Técnico N° 01 -2024-MPJ-SGTTV/SACHZ

FECHA : 11 de noviembre del 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Informe Técnico N° 01-2024-MPJ-SGTTV/SACHZ de fecha 08 noviembre de octubre del 2024, la Técnica Administrativa de esta Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, informa lo siguiente:

- a) *Al revisar dicho proyecto de implementación del Reglamento del Servicio de Transporte Especial de Personas en Vehículos Mayores, es importante, especialmente considerando que actualmente no existe una ordenanza que regule este servicio en la provincia de Jaén. La ausencia de regulación genera vacíos legales que pueden resultar en un servicio deficiente y en la falta de estándares de seguridad y calidad. En contraste, la propuesta del presente reglamento establece un marco normativo que no solo alineará la provincia de Jaén, con las leyes nacionales, sino que también garantizará derechos fundamentales, mejorará la organización en el servicio de transporte y fomentará una mayor inclusión social.*
- b) *Sin embargo, recomiendo lo siguiente:*
- a) *Art.17: especificar tamaño de los laterales de logo de la empresa 35 cm de ancho y 25 cm de alto, indicando nombre de la empresa y ruta según autorización.*
- b) *Art. 17.2. y 17.3 agregar las condiciones básicas descritas en el art. 16 del presente reglamento f) 20.1.8,*
- c) *Art. 17.2, 17.3 y 17.4 : los vehículos deben contar con el seguro contra accidentes de tránsito, según al tipo de servicio a brindar y agregar la inspección técnica vehicular aprobada, que acredita con el CITV vigente al servicio a brindar*
- d) *Art. 17 Agregar condiciones adicionales para el servicio de transporte en auto colectivo; de acuerdo a las condiciones básicas*

EXP. N° 0047508-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la **Municipalidad Provincial de Jaén**, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://munijaen.gob.pe/validar> e ingresando la siguiente clave: 88D717

10



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE, TRANSITO Y VIALIDAD

Campo Ferial Linderos – Jaén



"Año del Bicentenario de la consolidación de la Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

que amerite, de acuerdo a los tipos de servicios del presente reglamento

- e) *Art. 21: En condiciones legales, agregar el capital social para cada servicio de transporte especial.*
 - f) *Art. 29: a), b), c) en requisitos agregar SOAT y CITV aprobado conforme al tipo de servicio y vigente; agregar boleta informativa*
 - g) *Art. 30.9. : en TUC agregar código QR*
 - h) *ART. 35: renovación del permiso de operación agregar que se deberá solicitar en un plazo dentro de los 60 días anteriores al vencimiento, constancia de no registrar infracciones, relación de conductores y copias de licencia de conducir de conductores, derecho de pago como estipula los requisitos en el TUPA.*
 - i) *Art.40.3: agregar boleta informativa de vehículos a habilitar, SOAT y CITV según al tipo de servicio.*
 - j) *Art. 44: Agregar derecho de pago por duplicado de TUC.*
 - k) *Art. 47: Agregar baja de habilitación vehicular conforme establece los requisitos del TUPA, derecho de pago*
- 1.2. Que, visto a la Carta N°01-2024, presentan PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL, ADECUANDO LA REALIDAD DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN VEHÍCULO MAYORES EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA A DE JAÉN
- 1.3. En ese sentido se procede a hacer una evaluación y análisis integral del Proyecto compulsándolo con la normatividad dispuesta en la Ley N°27181, Ley de General de Transporte y Tránsito Terrestre y su reglamento.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades (LOM)
- 2.2. Ley N°27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (LGTT)
- 2.3. Decreto Supremo N°017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RENAT)
- 2.4. Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por D.S. N° 058-2003-MTC (RNV)
- 2.5. Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. N°16-2009-MTC (RETRAN).

III. ANÁLISIS

A) Competencias de la Municipalidad Provincial de Jaén (MPJ)

- 3.1. El artículo 25° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27783, establece que el gobierno nacional es ejercido por el Poder Ejecutivo, de acuerdo a la Constitución Política, su ley Orgánica y la presente Ley, Su sede es la Capital de la República. Asimismo, el numeral a) del artículo 26° de la citada Ley, establece como competencias exclusivas del gobierno nacional el diseño de las políticas nacionales y sectoriales.
- 3.2. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N°29158, establece como parte de las funciones del Poder Ejecutivo el reglamentar las leyes, evaluar, su

EXP. N° 0047508-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Jaén, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://munijaen.gob.pe/validar> e ingresando la siguiente clave: 88D717



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE, TRANSITO Y VIALIDAD

Campo Ferial Linderos – Jaén

"Año del Bicentenario de la consolidación de la Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



aplicación y supervisar su cumplimiento, así como planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en conformidad con las políticas del Estado.

- 3.3. La Ley N°27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° establece que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 11.2 del artículo 11 de la citada Ley N°27181 los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin trasgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales.

- 3.4. Finalmente, el numeral 17.1. inciso a) del artículo 17° de la citada Ley N°27181 establece que las Municipalidades Provinciales emite normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.

Por lo tanto, las Municipalidades Provinciales están facultadas para emitir normas y tomar medidas necesarias para aplicar los reglamentos nacionales dentro de sus territorios. Esto refuerza el papel de los gobiernos locales en asegurar el debido cumplimiento de las normativas nacionales, adaptándose a las necesidades locales y a su vez, los encargados de realizar el servicio de transporte especial cumplan con lo establecido en la presente ordenanza.

- 3.5. Sobre la base de este marco legal, a continuación, se analizará el proyecto antes mencionado, debiendo resaltar que la Municipalidad Provincial de Jaén – MPJ- en la encarga en normar, regular y planificar el transporte terrestre a nivel provincial, según lo dispuesto en el artículo 81° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; teniendo en cuenta lo estipulado en el reglamento nacional de Administración de Transporte- RENAT.

- 3.6. El presente proyecto de ordenanza municipal presentada debe ser evaluada y aprobada, ya que, tiene la finalidad de regular y establecer las exigencias para el acceso y permanencia del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos mayores, dentro de la jurisdicción de la provincia de Jaén.

En la actualidad, la Municipalidad Provincial de Jaén, se encuentra vigente la Ordenanza Municipal N°003-1999- MPJ, Reglamento del Servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros en otras modalidades para la Provincia de Jaén.

La ordenanza en mención, establece en la sección segunda, servicio de transporte urbano e interurbano en rutas autorizadas, título i, del servicio regular, capítulo I, establece los requisitos para obtener una autorización municipal. Sin embargo, hasta la fecha no se ha actualizado y adecuado al Reglamento Nacional de Administración de Transportes. En tal sentido,

EXP. N° 0047508-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Jaén, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://munijaen.gob.pe/validar> e ingresando la siguiente clave: 88D717



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE, TRANSITO Y VIALIDAD

Campo Ferial Linderos – Jaén

"Año del Bicentenario de la consolidación de la Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



el presente proyecto busca en derogar la Ordenanza Municipal N°003-1999-MPJ, y establecer el nuevo Reglamento de servicio de transporte especial en vehículos mayores, en la jurisdicción de Jaén.

B) Sobre la aplicación del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo N°017-2009-MTC (En adelante "El Reglamento")

- 3.7. En principio se debe señalar, que el servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos mayores, aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC, según la definición establecida en el artículo 3° inciso 63°, se denomina **Servicio Especial**, es la modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes, auto colectivo y de servicio de taxi.

Por lo que, al tener dicha condición debe cumplir con los lineamientos generales y específicos establecido en la normatividad vigente y en las normas complementarias, debiendo brindarse con la calidad y seguridad requerida.

- 3.8. En ese sentido, según el artículo 3.60 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RENAT) el **Servicio de Transporte Público**: es el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que es prestado por un transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una contraprestación económica.

En ese contexto, según la definición establecida en el artículo 3.23. del **Reglamento**, Concesionaria es la persona jurídica titular de la concesión para realizar servicio de transporte público de personas de ámbito provincial. Por lo tanto, la empresa debe ser autorizada por la Municipalidad Provincial de Jaén, par realizar Servicio de Transporte Público Especial de Pasajero en Vehículos Mayores.

Así también, de acuerdo con el artículo 41° del **Reglamento**, para prestar el Servicio Especial se requiere obtener el permiso de operación otorgado por la Municipalidad Provincial de Jaén. El permiso será otorgado a personas naturales y jurídicas en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y en las normas que sean expedidas por la Municipalidad Provincial Competente y demás normas complementarias.

El estatuto social de las personas jurídicas que prestan el Servicio especial establezca como actividad principal de la sociedad, la prestación de servicios de transporte terrestre de personas, bien de forma exclusiva o conjunta con cualquier otra actividad de transporte o de carácter comercial. En caso de que el estatuto social no se distinga como principal alguna de las actividades consignadas en el objeto social, se estará a lo que figura declarada en el Registro Único del Contribuyente (RUC) (Artículo 38°).

EXP. N° 0047508-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Jaén, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://munijaen.gob.pe/validar> e ingresando la siguiente clave: 88D717



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE, TRANSITO Y VIALIDAD

Campo Ferial Linderos – Jaén

"Año del Bicentenario de la consolidación de la Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- 3.9. Tal como se puede apreciar, el **Reglamento** establece que, para obtener el Permiso de Operación es necesario cumplir con los requisitos estipulados en su normativa; por lo tanto, las empresas de transporte que deseen prestar el el servicio de transporte especial de personas en las modalidades de taxi, auto colectivo, turismo o de transporte de trabajadores, deben ajustarse estrictamente a lo dispuesto en la propuesta del proyecto de la ordenanza municipal.
- 3.10. Por otro lado, el artículo 16° del mismo cuerpo normativo, prescribe que:

Artículo 16°. - *El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías.*

El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento.

16.2 El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.

16.3 El procedimiento para la cancelación de la autorización, y/o habilitación se regula por lo dispuesto en el presente Reglamento. Las concesiones para el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, se regulan por lo que dispongan los contratos que las sustenten y por lo dispuesto por el presente Reglamento

Por lo tanto, toda empresa de Transporte, que realice el servicio de Transporte Especial de pasajeros, debe contar con ciertos requisitos de condiciones de acceso, permanencia y operación, la cuales, han sido descritas en el presente proyecto de Ordenanza Municipal.

Por ejemplo:

1. Los conductores, deben contar con la habilitación correspondiente por la Municipalidad Provincial de Jaén.
2. Los vehículos, deben cumplir con lo señalado en la ordenanza municipal.
3. La infraestructura complementaria, en este caso se estableció los requisitos establecidos en el reglamento nacional.

Cumplir con estos lineamientos permite a las empresas operar bajo estándares que aseguran la seguridad, calidad y conformidad del servicio con las normativas vigentes.

- 3.11. Es menester indicar, que la Municipalidad Provincial de Jaén, es la encargada de entregar las Autorizaciones Municipales para la operación de las empresas dentro de su jurisdicción, en la misma que, debe habilitar la flota vehicular, del conductor y la infraestructura complementaria (oficinas administrativas).
- 3.12. Asimismo, la Municipalidad Provincial de Jaén, a través de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, realizan la fiscalización del debido cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia de las

EXP. N° 0047508-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Jaén, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://munijaen.gob.pe/validar> e ingresando la siguiente clave: 88D717



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE, TRANSITO Y VIALIDAD

Campo Ferial Linderos – Jaén



"Año del Bicentenario de la consolidación de la Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

empresas de transportes. La fiscalización se realiza mediante los "Inspectores" asignados a la fiscalización del "transporte", levantan el acta de control por la conducta infractora, dando inicio al procedimiento administrativo sancionador especial sumarísimo.

- 3.13. En la misma norma en mención, señala las **Condiciones de acceso y permanencia, lo siguiente:**

Condiciones de Acceso y Permanencia: Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.

En tal sentido, la verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia es la Autoridad Administrativa, en este caso, es la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad. Como se mencionó en líneas arriba, se encuentra vigente, Ordenanza Municipal N°003-1999-MPJ estableciendo mínimos requisitos y no establece una tabla de infracciones que tipifique la falta cometida por un presunto infractor (transportista, conductor o propietario de la infraestructura complementaria)

- 3.14. Según el artículo 11° del Reglamento de Administración de Transporte, establece que las: *"Las Municipalidades en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas, complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.*

Además, el artículo 17° de la misma norma en mención señala que: *"La verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso y el control de las condiciones de permanencia será realizada por la autoridad competente".* A ello, la encargada de fiscalizar es la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad.

- 3.15. Es importante señalar, que actualmente existe empresas de transportes que no cumplen con lo establecido en el Reglamento, la cual, la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, debe realizar la fiscalización a través de los Inspectores encargados del Transportes.

EXP. N° 0047508-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la **Municipalidad Provincial de Jaén**, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://munijaen.gob.pe/validar> e ingresando la siguiente clave: 880717



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE, TRANSITO Y VIALIDAD

Campo Ferial Linderos – Jaén

"Año del Bicentenario de la consolidación de la Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



IV. CONCLUSIONES

- 4.1. En consecuencia, estando al análisis y fundamentación expuesta en el presente informe técnico, esta Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, se concluye lo siguiente:
- a) Que, en nuestra Municipalidad Provincial de Jaén no establece ningún Reglamento para el servicio de transporte público especial en vehículos mayores.
 - b) Que, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, a su vez, dicta los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. A ello, las Municipalidades Provinciales a nivel nacional deben acatar dichas disposiciones e implementar en su jurisdicción lo establecido en el Reglamento de Nacional de Tránsito
 - c) Las empresas de Transportes, autorizadas por la MPJ, encargadas del servicio de Transporte Especial de pasajeros, debe contar con ciertos requisitos de condiciones de acceso, permanencia y operación, la cuales, han sido descritas en el presente proyecto de Ordenanza Municipal.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se RECOMIENDA, derivar el presente proyecto de Ordenanza Municipal a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincia de Jaén, para la respectiva opinión legal, esta revisión es esencial para verificar la conformidad del proyecto con el marco jurídico aplicable.

VI. ANEXOS

- Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial en Vehículos Mayores en el ámbito territorial de la Provincia de Jaén

ATENTAMENTE,



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ ASENJO Ronald Heiner FAU
20201987297 soft
Motivo: SG. TRANSPORTES, TRANSITO Y
VIALIDAD
Fecha: 11/11/2024 12:44:13-0500

EXP. N° 0047508-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la **Municipalidad Provincial de Jaén**, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://munijaen.gob.pe/validar> e ingresando la siguiente clave: 88D717

ORDENANZA MUNICIPAL N° -2024/MPJ/A

Jaén, 17 octubre del 2024

VISTOS:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria en Concejo, de fecha de de 2024, El Informe N°.....de fecha....., del asesor legal; Informe N° xxxxxxxxxxxx de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad;; el Dictamen N°.....de la Comisión de Transporte y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Políticas del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal, la función normativa que se ejerce a través de ordenanza, de acuerdo al artículo 200° numeral 4° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, *“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba, entre otros, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”*;

Que, la Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17°, menciona las competencias de las municipalidades provinciales.

Que, habiendo sido aprobado el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RENAT) mediante D.S. N°017-2009-MTC, y sus modificatorias, donde se establecen los lineamientos del servicio de transporte terrestre regular y especial de personas y mercancías que son aplicables en el ámbito territorial de la república y que son de observancia obligatorias de todos los gobiernos locales y por ende de la Municipalidad Provincial de Jaén.

Que, mediante el D.S. 016-2009-MTC se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, con el propósito de establecer las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres. Estas normas se aplican tanto a los desplazamientos de personas, vehículos y animales, como a las actividades relacionadas con el transporte y el medio ambiente en lo que respecta al tránsito

Que, el RENAT en su artículo 11° dispone que las competencias de la Municipalidad Provincial en materia de transporte terrestre, de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento, encontrándose facultadas *“además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios*

previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte”;

Que, es necesario afirmar la eficacia de la aplicación de las ordenanzas vigentes en la jurisdicción de cada uno de los distritos de la provincia de Jaén, que regulan el tránsito fluido y organizado de los vehículos a través del buen uso del espacio urbano para lograr el restablecimiento del orden de las actividades ciudadanas y la seguridad de las personas, los cuales son también objetivos principales de la actual administración.

Que, el artículo 195° inciso 5, de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que las municipalidades provinciales en materia de tránsito y transporte público ejercen funciones de normar, regular y planificar el transporte, el mismo que ejerce funciones específicas exclusivas sobre la Provincia de Jaén.

Que, según el artículo 81° de la Ley Orgánica de municipalidades N°27972, las municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen funciones **específicas exclusivas**, tales como: **1.1.** Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. **1.2.** Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. **1.4.** Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de taxis o mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. **1.7.** Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción; y **1.9.** Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción; mediante la supervisión, detección de Infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con apoyo de la Policía Nacional asignada al control de Tránsito.

Que, mediante Informe Técnico N°-2024-MPJ de fecha dedel 2024, el Sub Gerente de Transporte, Tránsito y Vialidad presenta el Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN VEHICULOS MAYORES EN EL AMBITO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN, para su revisión, debate y respectiva aprobación por el Concejo Municipal.

Que, el proyecto de ordenanza que se hace referencia en el considerando anterior, guarda estricta concordancia con lo establecido por el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N°27181, el Reglamento Nacional de Administración de

Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus modificatorias, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante D.S. N°016-2009-MTC y sus modificatorias; así como la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, a través del Informe Legal N°....., la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que resulta procedente aprobar la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN VEHICULOS MAYORES EN EL AMBITO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN; que consta cuatro(4) títulos, ochenta y cuatro (84) artículos, y cuatro(4) disposiciones complementarias y una(1) transitoria con sus respectivos ; y, un (01) anexo de Tabla de Infracciones y Tabla de costo para el servicio de transporte especial de pasajeros **Que**, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y estando a lo aprobado en forma unánime por los señores Regidores, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Jaén, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN VEHICULOS
MAYORES EN EL AMBITO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN**

ARTÍCULO PRIMERO °.- APROBAR, el Reglamento del Servicio de Transporte Especial de Personas en Vehículos Mayores en el Ámbito Territorial de la Provincia de Jaén, el mismo que consta de cuatro(4) títulos, ochenta y cuatro (84) artículos, y cuatro(4) disposiciones complementarias y una(1) transitoria con sus respectivos ; y, un (01) anexo de Tabla de Infracciones y Tabla de costo para el servicio de transporte especial de pasajeros

ARTÍCULO SEGUNDO°.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente ordenanza a la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Jaén.

ARTÍCULO TERCERO°.- NOTIFICAR, la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, Alcaldía, Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Oficina de Imagen Institucional.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación; asimismo, la publicación de la Ordenanza y su Reglamento: Que contiene cuatro(4) títulos, ochenta y cuatro (84) artículos y cuatro(4) disposiciones complementarias y una(1) transitoria con sus respectivos ; y, un (01) anexo de Tabla de Infracciones y Tabla de costo para el servicio de transporte especial de pasajeros; será publicado en

la página web de la Municipalidad Provincial de Jaén (www.munijaen.gob.pe), de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del D.S. N°001-2009-JUS.

ARTÍCULO QUINTO. - Déjese sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER, que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia del día siguiente de la publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN VEHICULOS
MAYORES EN EL AMBITO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

TITULO I

Objetivo, Finalidad, Alcance, Abreviaturas y Definiciones

Artículo 1. Objetivo

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones normativas generales que regulan el servicio de transporte terrestre especial en vehículos mayores en el ámbito territorial de la provincia de Jaén; de conformidad con los lineamientos generales que establece la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre- Ley N°27181, La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N°017-2009-MTC, los demás reglamentos nacionales en materia de transporte y tránsito.

Artículo 2. Finalidad

El presente reglamento, tiene por finalidad establecer un régimen que garantice la prestación de un servicio de transporte público ordenado de personas, que contribuya a la mejora de la movilidad urbana sostenible y la calidad de vida de los usuarios y la ciudadanía en general, satisfacer las necesidades de la movilidad de la población.

Artículo 3. Alcance del reglamento

El presente Reglamento es de observancia y obligatorio cumplimiento en el ámbito de la Provincia de Jaén y comprende las diversas modalidades del servicio de transporte público de personas.

No comprende al servicio de transporte de personas en vehículos menores motorizados o no motorizados y el transporte de mercancías, modos de transporte que se regulan conforme a ley u ordenanzas específicas.

Artículo 4. Abreviaturas

Son de aplicación, en lo pertinente, las establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Reglamento Nacional de Tránsito y, adicionalmente, las siguientes:

- 4.1. **CHC.-** Certificado de Habilitación de Conductor.
- 4.2. **CITV.-** Certificado de Inspección Técnica Vehicular Complementaria.
- 4.3. **DMV.-** Depósito Municipal de Vehículos
- 4.4. **GDT.-** Gerencia de Desarrollo Territorial
- 4.5. **IMT.-** Inspector Municipal de Transporte

- 4.6. **LGTTT.**- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre- Ley N°27181
- 4.7. **LOM.**- Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972
- 4.8. **MPJ.**- Municipalidad Provincial de Jaén
- 4.9. **MTC.**- Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- 4.10. **OT.**- Operador de Transporte.
- 4.11. **RNV.**- Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.
- 4.12. **RNAT.**- Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC.
- 4.13. **RTRAN:** Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC
- 4.13. **SGTTV.**- Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad.
- 4.14. **STPEP.**- Servicio de Transporte Público Especial de Personas.
- 4.15. **TUC.**- Tarjeta Única de Circulación.
- 4.16. **LPAG:** Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 4.17. **TUPA.**- Texto Único de Procedimientos Administrativos de la MPJ.
- 4.18. **TTO.**- Terminal Terrestre de Operaciones.
- 4.19. **UIT.**- Unidad Impositiva Tributaria.

Artículo 5. Definiciones

Son de aplicación las definiciones establecidas en el RNAT y, adicionalmente, las siguientes:

- 5.1. **Acta de Control y Fiscalización.** - Es el documento formal que elabora y suscribe el Inspector Municipal de Transporte y Tránsito, es una acción de fiscalización al STPP, registrándose el incumplimiento, la infracción y/o contravención a los reglamentos vigentes del servicio; la circunstancia de tiempo y espacio de su constatación, la persona natural o jurídica intervenida, y, en su caso, las autoridades participantes y las personas que suscriben el acta en condición de testigos. Forma parte del acta todo medio físico documental y/o tecnológico que permita perennizar y servir de medio de prueba de los hechos constatados que configuran incumplimiento, infracción y/o contravención a los reglamentos vigentes del STPP.
- 5.2. **Acta de internamiento vehicular.** - Es el documento formal, en formato pre impreso, mediante el cual el personal administrativo del DMV procede a registrar el ingreso de un vehículo automotor, anotando, principalmente, las características y componentes del vehículo, fecha y hora del ingreso, el motivo del internamiento y la autoridad competente que dispone el internamiento.
- 5.3. **Acta de salida vehicular.** - Es el documento formal, en formato pre impreso, mediante el cual el personal administrativo del DMV procede a registrar la salida de la unidad vehicular, luego de haber verificado el

cumplimiento estricto de los requisitos previstos en el procedimiento correspondiente del TUPA vigente.

- 5.4. **Autorizaciones eventuales.** - Es el título habilitante otorgado por la SGTTV mediante el cual se autoriza a las personas jurídicas a prestar el servicio de transporte especial de personas de manera no regular o esporádica.
- 5.5. **Calidad del servicio.** - Es el conjunto de condiciones que debe cumplir el operador del servicio en la prestación del STPP, como son: puntualidad, salubridad, higiene, comodidad y otras condiciones que procuren satisfacción a los pasajeros. Corresponde a la SGTTV la permanente fiscalización de las condiciones mencionadas.
- 5.6. **Cobrador.** - Es la persona natural para realizar el servicio de cobro del valor de la tarifa dentro de los vehículos que constituyen la flota habilitada de una empresa autorizada.
- 5.7. **Conductor.** - Es la persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento y a las relacionadas al tránsito, se encuentra habilitado por la SGTTV para conducir un vehículo destinado al servicio de transporte público de personas. De acuerdo a las condiciones operativas, las empresas autorizadas podrán establecer conductores – cobradores durante la prestación del servicio, previo aviso a la SGTTV.
- 5.8. **Contrato de administración vehicular.** - Es aquel contrato suscrito entre el propietario de la unidad vehicular y el Operador de Transporte autorizado del STPEP, por el cual éste último asume la administración, el uso, el mantenimiento, la operación y la responsabilidad administrativa que se genere sobre la unidad vehicular del propietario, que forma parte de la flota habilitada del OT, conforme a lo establecido en el presente reglamento.
- 5.9. **Flota vehicular habilitada.** - Es el conjunto de unidades vehiculares con el cual el operador del servicio realiza las operaciones de transportación; se conforma con unidades que cumplen las exigencias y requisitos que establece el presente reglamento.
- 5.10. **Inspector municipal de transporte.** - Es la persona autorizada mediante resolución de la Municipalidad Provincial de Jaén, para realizar las actividades de fiscalización al Servicio de Transporte Público Especial de Personas (STPEP). El IMT se encuentra facultado para levantar y notificar denuncias administrativas mediante el acta de control o fiscalización al STPEP, cuando constate la comisión de infracciones y disponer las medidas preventivas como están dispuestas en el presente reglamento.
- 5.11. **Infracción.** - Es la acción u omisión expresamente tipificada por el presente reglamento y se identifican mediante un código en la Tabla de Infracciones al STPEP.
- 5.12. **Operador autorizado.** - Es la persona natural o jurídica que brinda el STPEP conforme a la correspondiente autorización municipal, habiendo

cumplido las condiciones técnicas, legales y de operación reguladas por el presente reglamento.

- 5.13. **Procedimiento administrativo sancionador.** - Es el conjunto de actuaciones administrativas que realiza la autoridad competente que tiene por objeto la instrucción, evaluación y resolución de la(s) denuncia(s) administrativa (s) relacionada (s) a las infracciones al STPEP, regulados en el presente reglamento.
- 5.14. **Propietario de vehículo.** - Es el persona natural o jurídica cuya titularidad de la propiedad vehicular se encuentra inscrita y vigente en el Registro de Propiedad Vehicular de la Sunarp.
- 5.15. **Servicio de Transporte público especial de personas.** - Es el servicio que se brinda en función a la naturaleza específica y/o cualificación de los usuarios. Las flotas vehiculares de los operadores
- 5.16. **Tarifa.** - Contraprestación que paga el pasajero usuario al OT como retribución por la prestación del servicio de transporte. Por el pago de la tarifa, el OT debe obligatoriamente entregar al usuario el correspondiente comprobante de pago, cumpliendo los requisitos que establece la ley.
- 5.17. **Usuario.** - Es la persona natural que utiliza el servicio de transporte público de personas a cambio del pago de una tarifa.

TITULO II

SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PERSONAS Y SU CLASIFICACIÓN

Artículo 6. Clasificación del Servicio

Para efectos del presente reglamento se observará lo establecido en los artículos N°4,5,6,7 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC- Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

La clasificación del servicio en la provincia de Jaén es:

Según el ámbito territorial el servicio se denomina Servicio de Transporte terrestre de ámbito provincial.

Según la naturaleza de la actividad realizada se denomina servicio de transporte público de personas.

- Servicio de **transporte especial** de personas.
 - Servicio de transporte de estudiantes.
 - Servicio de transporte de trabajadores.
 - Servicio de transporte de turistas.
 - Servicio de transporte de Taxi.
 - Servicio de Transporte en Auto Colectivo.

Artículo 7. Modalidades

El Servicio de Transporte Público Especial de personas en el ámbito de la provincia de Jaén, se presta en las siguientes modalidades:

7.1.- Servicio de transporte de estudiantes: Es el servicio especial que prestan personas jurídicas o personas naturales, con autorización

otorgada por la Municipalidad Provincial de Jaén, pudiendo operar con vehículos de las categorías M2 y M3, de la Clase III, a que se refiere el Anexo I del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N°058-2003-MTC; tiene por objeto el traslado exclusivo de estudiantes de cualquier nivel educativo, desde sus domicilios hasta los centros educativos y viceversa. Excepcionalmente se podrá utilizar vehículos M1, de 7 pasajeros, carrocería, minivan, multipropósito, sedan o similares.

7.2. Servicio de transporte de trabajadores: Es el servicio especial que prestan personas jurídicas o personas naturales, con autorización por la MPJ en vehículos de las categorías M2 Y M3, Clase III, a que se refiere el Anexo I del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N°58-2003-MTC, tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo. Excepcionalmente se podrá utilizar vehículos M1, de 7 pasajeros, carrocería, minivan, multipropósito, sedan o similares.

7.3. Servicio de transporte de turistas: Es el servicio especial que prestan personas jurídicas y/o naturales, con autorización otorgada por la MPJ, en vehículos de las categorías M2 y M3, a que se refiere el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por el D.S. N°058-2003-MTC, tiene por objeto el traslado de turistas por vía terrestre desde o hacia los centros turísticos de la provincia. Excepcionalmente se podrá utilizar vehículos M1, de 7 pasajeros, carrocería, minivan, multipropósito, sedan o similares.

7.4. Servicio de Taxi: El servicio de taxi es aquel que prestan las personas jurídicas de derecho privado con resolución de autorización otorgado por la MPJ, en vías urbanas, interurbanas e interdistrital, en vehículos de la categoría M1, a que se refiere el Anexo I del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N°058-2003-MTC, con un peso neto mínimo de 1,000 kg. y la tarifa a cobrar es de libre mercado.

Las unidades vehiculares que operan en este servicio, se identifican llevando impreso en la parte central de las puertas laterales delanteras el nombre comercial de la empresa y el logotipo, el número interno y/o código de habilitación, así como la placa vehicular en los laterales de la parte posterior, portando obligatoriamente la farola reglamentaria (Taxi) en la parte superior delantera del vehículo.

7.5. Servicio de Transporte en automóvil colectivo: El servicio de transporte público de personas en automóvil colectivo es el que prestan las personas jurídicas de derecho privado con resolución otorgada por la Municipalidad Provincial de Jaén, en vías interurbanas e interdistrital, utilizando vehículos station wagon, automóvil, sedan, minivan y otros de la categoría M1. Es de origen a destino con paradas en paraderos establecidos en la ruta autorizada.

Artículo 8. Rutas

Itinerario autorizado a una empresa que presta el servicio de transporte regular y especial de personas. Esta constituida por un origen, puntos o localidades consecutivas ubicada en el trayecto y un destino final.

TITULO III DE LOS ÓRGANOS Y COMPETENCIAS

Artículo 9. Autoridades competentes.

Son autoridades competentes:

- 9.1. **Municipalidad Provincial de Jaén.** - Es la autoridad que ejerce, en el ámbito de la Provincia de Jaén, competencias de gestión administrativa, regulación y de fiscalización al STPP, en sus diversas modalidades. La fiscalización al STPP, en la Provincia de Jaén, de acuerdo a la LGTT N°27181, la LOM- Ley N°27972 y el RNAT, en función exclusiva de la MPJ, la que se realiza a través de la SGTTV. Los órganos a través de los cuales la MPJ ejerce sus competencias, son:
- a) El Concejo Municipal
 - b) La Alcaldía
 - c) Gerencia Desarrollo Territorial
 - d) La Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad.
- 9.2. **Policía Nacional del Perú.** - Es la autoridad policial territorial de la Provincia de Jaén, que presta su colaboración y auxilio a la función fiscalizadora que desarrollan los IMT. La PNP, a través de su unidad especializada en tránsito, está facultada para intervenir unidades del STPP en cualquiera de sus modalidades y proceder de conformidad con los supuestos reglamentarios establecidos en el artículo 107° del RNAT, disponiendo las medidas preventivas correspondientes.
- 9.3. **INDECOPI.** Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. Son aplicables en materia de transporte y tránsito terrestre las normas generales sobre protección al consumidor, siendo ente competente para la supervisión de su cumplimiento la Comisión de Protección al Consumidor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, el que deberá velar por la permanencia de la idoneidad de los servicios y por la transparencia de la información que se brinde a los consumidores, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y sanción que corresponden a las autoridades de transporte. Asimismo, el INDECOPI está facultado según sus propias normas a aplicar la legislación de acceso al mercado, libre y leal competencia,

supervisión de la publicidad y demás normatividad del ámbito de su competencia.

Artículo 10. Requerimiento de información por parte de la autoridad municipal.

Los Operadores de transportes, conductores y titulares de infraestructura complementaria del servicio, se encuentran obligados a atender los requerimientos de información que realice la autoridad municipal, sobre todo aspecto relacionado con las actividades del servicio.

El no cumplimiento de esta obligación dentro de los plazos establecidos, tendrán como consecuencia la aplicación de las sanciones administrativas que establece el presente reglamento y/o las normas complementarias de aplicación supletoria.

Artículo 11. Competencia

Es competencia de la Municipalidad en relación al servicio de transporte terrestre especial de personas en el ámbito territorial de la provincia de Jaén:

- a. Formular objetivos estratégicos con el fin de lograr un eficaz y eficiente servicio.
- b. Normar y Regular el servicio, procurando una adecuada competitividad, calidad y seguridad en su prestación, controlando y supervisando su cumplimiento.
- c. Otorgar autorizaciones a través del permiso de operaciones y las habilitaciones y vehiculares para la prestación del servicio, de conformidad con la presente ordenanza.

Artículo 12. Políticas

Son políticas de la Municipalidad en relación al servicio de transporte terrestre regular y especial de personas en vehículos mayores en el ámbito territorial de la provincia de Jaén:

- a. Fomentar y apoyar la consolidación, eficiencia, modernización y desarrollo empresarial del servicio;
- b. Promover la consolidación, eficiencia, modernización, desarrollo y expansión de la infraestructura necesaria que se requiera para su prestación;
- c. Coordinar la política de desarrollo del servicio con las demás entidades del Estado.
- d. Promover en las autoridades pertinentes, transportistas y usuarios una cultura de cumplimiento de las normas de transporte y tránsito, y de exigencia de un servicio de calidad, seguridad y comodidad.
- e. Promover la iniciativa, el fortalecimiento empresarial del servicio y la profesionalización de los conductores.

SECCIÓN SEGUNDA

CONDICIONES DE ACCESO, PERMANENCIA Y AUTORIZACIONES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13.- Acceso y permanencia en el servicio

- 13.1. El acceso y/o permanencia en el STPP se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento.
- 13.2. El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada o una vez obtenida esta, determina la aplicación de las sanciones administrativas pecuniarias y/o no pecuniarias y, en su caso, la pérdida de la autorización, la inscripción y/o habilitación, según corresponda.
- 13.3. El procedimiento administrativo para la cancelación de la autorización y/o habilitación se regula por lo dispuesto en el presente reglamento.
- 13.4. El operador de transporte autorizado podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento y/o reemplazo, siempre que dichas unidades cumplan las características técnicas legales exigidas por el Reglamento Nacional de Vehículos para el tipo de servicios.

Artículo 14. Verificación y control de cumplimiento de las condiciones acceso y permanencia.

La verificación y el control del cumplimiento de las condiciones de acceso y/o permanencia en el STPP es realizado por la SGTTV.

TITULO II

Las Condiciones Técnicas

Artículo 15°. Las condiciones técnicas

Las condiciones técnicas están directamente relacionadas a los componentes del STPEP; se deben cumplir por el OT que solicite acceder o permanecer en la prestación del servicio.

Estos componentes son:

- 15.1. Los vehículos.
- 15.2. Los conductores.
- 15.3. La infraestructura complementaria para el servicio.

CAPITULO I

Las Condiciones Técnicas de los Vehículos

Artículo 16°. Condiciones básicas de los vehículos

16.1. Toda unidad vehicular que se oferte para el STPEP, en cualquier de sus modalidades, para su habilitación, debe cumplir con las condiciones técnicas básicas y específicas que se establece el RNV y el RNAT; así como, las condiciones técnicas adicionales que establecen en el presente reglamento.

16.2. El cumplimiento de las condiciones técnicas básicas y específicas se acredita mediante el CITV vigente; no obstante, la MPJ, a través de los IMT de la SGTTV, verifica su cumplimiento en las acciones de fiscalización al servicio.

- a. Encontrarse en buen estado de funcionamiento.
- b. Haber sido diseñados originalmente de fábrica para el transporte de personas.
- c. Que correspondan a la categoría M1; M2 o M3 de la clasificación vehicular establecida en el RNV.
- d. Los vehículos para el servicio especial de transporte público de personas en taxi y colectivos deberán corresponder a la categoría M1 de la clasificación vehicular establecida por el RNV, cumplir con las características y requisitos establecidos en dicho reglamento y las normas de carácter nacional, regional y provincial que le resulten aplicables.
- e. Antigüedad no mayor de quince (15) años para el acceso y permanencia en el servicio, condicionados a la aprobación de la Inspección Técnica Vehicular, que se acredite con el correspondiente CITV vigente, y la Inspección
- f. Los vehículos M2 y M3 están eximidos de cumplir con lo dispuesto en los numerales 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3, 20.1.8, 20.1.11 del D.S. N°017-2009-MTC.
- g. Láminas Reflectivas, que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el RNV.
- h. Capacidad conforme a lo permitido en la tarjeta de identificación vehicular.
- i. Contar con chasis y fórmula rodante original de fábrica. El chasis no puede presentar fractura o debilitamiento. El vehículo cuyo chasis y/o carrocería ha sufrido daños como consecuencia de un accidente de tránsito, sólo podrá volver a ser destinado a la prestación del servicio, siempre y cuando, luego de su reparación apruebe la Inspección Técnica Vehicular.
- j. No haber alterado o modificado la carrocería con el objeto de incrementar el número de usuarios que pueden ser transportados, de acuerdo a lo indicado por el fabricante. En el caso de los vehículos de la categoría M3, la carrocería de los mismos debe cumplir con lo dispuesto por la Norma Técnica Peruana 383.071.
- k. Utilizar neumáticos que cumplan con los dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos.
- l. El equipo de sonido deberá ser conforme a la estructura de fabricación; está prohibido la instalación de consolas y/o parlantes sobresalientes.

- m. Iluminación interior de color blanca; estando prohibido cualquier tipo de iluminación.
- n. Reunir las características y condiciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.

16.3. La antigüedad máxima de permanencia en el servicio especial de transporte de pasajeros en la Provincia de Jaén, será de hasta quince (15) años contados a partir de 1 de enero del siguiente al de su fabricación.

Artículo 17. Condiciones adicionales en relación a los vehículos del STPEP.

El OT, adicionalmente, deberá cumplir con las siguientes condiciones para poder acceder y/o mantener la autorización en el STPEP:

17.1. En el servicio de Taxi:

- a) Las condiciones técnicas del o los vehículos ofertados deben ajustarse a lo establecido en el RNV.
- b) Antigüedad no mayor de quince (15) años para el acceso y permanencia en el servicio, condicionados a la aprobación de la Inspección Técnica Vehicular, que se acredite con el correspondiente CITV vigente.
- c) La flota vehicular debe contar con el Seguro Contra Accidentes de Tránsito, que se acredita con la copia legalizada de la póliza vigente del SOAT o del CAT de AFOCAT vigente, expedido por una asociación con autorización vigente del MTC, debe señalar el servicio a brindar.
- d) Láminas o cintas reflectante, que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el RNV.
- e) Cinturones de Seguridad para todos los ocupantes, de tres puntos para los ocupantes de los asientos delanteros de forma obligatoria, y, de dos puntos para los ocupantes de los asientos posteriores.
- f) Los vehículos de la flota vehicular deben tener la Inspección Técnica Vehicular aprobada, que acredita con el CITV vigente y señalando al servicio a brindar.
- g) Capacidad conforme a lo permitido en la tarjeta de identificación vehicular.
- h) Deberán implementar con pintura de gran impermeabilidad, lo siguiente:
 - h.1. Pintado de la placa vehicular en ambas puertas posteriores.
 - h.2. El tamaño de letra del pintado de placa debe ser lo siguiente: 35cm de ancho y altura 25cm.
 - h.3. En las puertas delanteras del vehículo, en la parte central y en tamaño proporcional a la superficie de la puerta, deberá tener: Logotipo y razón social de la empresa
 - h.5. El pintado del logo de la empresa debe ser de tamaño menos o igual a 35 cm de ancho y menor o igual a 25 cm de alto.
- i) Deben portar en servicio casquete iluminado de acrílico blanco, la parte frontal del casquete llevará la inscripción "Taxi"; y en el lado posterior sólo se escribirá

su número telefónico de forma proporcional, quedando prohibida cualquier simbología comercial. Debe ser de tamaño 30cm de largo, 10.5 cm de alto y 15 cm de ancho.

j) El equipo de sonido deberá ser conforme a la estructura de fabricación; sin alterar la estructura original del vehículo.

k) Iluminación interior operativa y funcional.

17.2. En el servicio de transportes de estudiantes:

a) Son aplicables las condiciones básicas descritas en el artículo 16°, del presente reglamento, apartados: e), g), l), y m).

b) Las unidades vehiculares para acceder al servicio podrán ser de la categoría M2 o M3, de la clase que sólo permite el transporte de pasajeros sentados de acuerdo a la clasificación vehicular establecida en el RNV.

c) El peso neto y cilindrada mínimos de las unidades vehiculares, según su categoría, deberá ser conforme lo que establece el RNV.

d) Las unidades M2 y M3 deben tener la puerta de servicio en el lado derecho del vehículo.

e) Los vehículos que se oferten para operar en el servicio sólo podrán transportar pasajeros conforme a la capacidad establecida en la tarjeta de identificación vehicular.

17.3. En el Servicio Turístico:

a) Son aplicables las condiciones básicas descritas en el artículo 16°, del presente reglamento, apartados: e), g), l), y m).

b) Las unidades vehiculares podrán ser de la categoría M2 o M3, de la clase que sólo permite el transporte de pasajeros sentados de acuerdo a la clasificación vehicular establecidas en el RNV.

c) El peso neto y cilindrada mínimos de las unidades vehiculares, según su categoría, deberá ser conforme lo establece el RNV.

d) Los vehículos ofertados al servicio de transporte turístico sólo podrán transportar personas conforme a la capacidad establecida en la tarjeta de identificación vehicular. Está prohibido transportar pasajeros en la zona destinada para equipajes, su incumplimiento configura falta grave.

17.4. En el servicio de transporte de trabajadores:

a) Son aplicables las condiciones básicas descritas en el artículo 16°, del presente reglamento, apartados: e), g), l), y m).

b) Las unidades vehiculares podrán ser de la categoría M2 o M3, de la clase que sólo permite el transporte de pasajeros sentados de acuerdo a la clasificación vehicular establecidas en el RNV.

CAPITULO II

Las Condiciones Técnicas de los Conductores

Artículo 18. De los transportistas – conductores.

Referidas a la habilitación del transportista conductor para operar en el Servicio de Transporte Especial de personas. Las condiciones básicas para la habilitación como conductor del Servicio de Transporte Especial de personas, son las siguientes:

- a) Ser titular de una licencia de conducir de la clase y categoría que establezca el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, y que la misma se encuentre vigente.
- b) Encontrarse psicológicamente apto.
- c) No contar con antecedente policiales.
- d) No tener antecedentes penales de condena por delitos tipificados en el Código Penal vigente. Se exceptúa esta limitante, en su caso, si la persona ha cumplido con la pena judicialmente impuesta lo cual debe ser debidamente acreditado por el interesado. Si la persona fue condenada judicialmente con pena privativa de la libertad no mayor de cuatro (04) años, esta se encuentra suspendida y no ha sido inhabilitado para la conducción de vehículo motorizado, podrá obtener la habilitación como conductor para el STPP. Si la persona fue condenada judicialmente con pena privativa de la libertad efectiva mayor a cuatro (04) años, y obtuviere la libertad por aplicación de beneficios penitenciarios, siempre que no haya sido inhabilitado para la conducción de vehículo motorizado y presente autorización judicial para desarrollar la actividad, podrá obtener la habilitación como conductor para el STPEP. En cualquiera de los tres supuestos antes descritos, si la persona habilitada como conductor del STPP incurre en infracción muy grave al servicio, se procede a la cancelación del Certificado de Habilitación del Conductor, y, la inhabilitación por un año para obtener una nueva habilitación; la cual se computa desde el día siguiente de cometida la infracción.

Artículo 19. Jornada máxima de conducción.

Los conductores habilitados para operar en el STPEP, no deberán realizar jornadas de conducción efectiva mayores de ocho (8) horas.

CAPITULO III

De la Infraestructura Complementaria

Artículo 20. De la Infraestructura.

El transportista, que solicite autorización para operar en el Servicio de Transporte Especial de personas, debe brindar calidad y seguridad a los usuarios, para lo cual, en cualquiera de sus modalidades, deberá contar con lo siguiente:

- a) **Oficina Administrativa:** Infraestructura complementaria, de propiedad o conducción de la persona jurídica que presta servicios de transporte público de personas, de obligatoria implementación debiendo contar con licencia de funcionamiento municipal. Constituye el domicilio oficial de la persona jurídica, donde se tendrán como válidas las notificaciones oficiales de la MPJ.

El cambio de dirección domiciliaria deberá ser comunicado a la SGTTV, en el término de veinticuatro (24) horas de producida la modificación.

Debe tener servicio de telefonía fija e internet a nombre de la persona jurídica, lo que se acredita con el correspondiente recibo del suministro del servicio

- b) **Paradero para el servicio de transporte de estudiantes:** Es la infraestructura complementaria que implementa la SGTTV en las inmediaciones y/o perímetro de los centros educativos. La ubicación, dimensiones, señalización horizontal y vertical es ejecutada de acuerdo a las especificaciones técnicas que establece la SGTTV. La SGTTV, debe implementar la señalización vertical del paradero, en la ubicación y con las especificaciones técnicas que establece el manual de dispositivos de control de tránsito automotor para calles y carreteras aprobado por la MTC.

- c) **Paradero para el servicio de taxi:** Es la infraestructura complementaria que implementa la SGTTV, de oficio o autorizada a solicitud de la persona jurídica, el que deberá cumplir con los requisitos que establece el TUPA vigente de la MPJ, teniendo la autorización vigencia por dos (02) años. La autorización podrá ser renovada a solicitud de parte o de oficio. La autorización podrá ser revocada a solicitud de parte o de oficio por cuestiones estrictamente técnicas.

La ubicación, dimensiones, señalización horizontal y vertical es ejecutada de acuerdo a las especificaciones técnicas que establece el manual de dispositivos de control de tránsito automotor para las calles y carreteras aprobado por el MTC. Los paraderos autorizados por la MPJ no son de uso exclusivo para todos los vehículos autorizados por la comuna provincial en el servicio de taxi empresa y el área de fiscalización de la MPJ es quien administra y controla el uso adecuado del mismo.

TITULO III Las Condiciones Legales

Artículo 21. Condiciones legales

Las condiciones legales que deben cumplir las personas jurídicas que prestan servicios de transporte en el STPEP, para acceder y/o permanecer en el servicio, son los siguientes:

21.1. Deberán estar constituidas como persona jurídica ante la SUNARP, conforme al marco jurídico de la Ley General de Sociedades. En la modalidad de Taxi Empresa, el OT deberá ser constituido como empresa ante la SUNARP, conforme al marco jurídico de la Ley General de Sociedades u el Código Civil respectivamente

En la modalidad de servicio de transporte de estudiantes, servicio de transporte turístico y servicio de transporte de trabajadores, el OT podrá ser persona natural o jurídica; en este último supuesto, podrá tener organización empresarial o asociativa ante la SUNARP, conforme al marco jurídico de la Ley General de Sociedades N°26887 o el Código Civil en el caso pertinente.

21.2. No estar incurso en alguna de las causales de sociedad irregular previstas en la Ley N°26887, Ley General de Sociedades.

21.3. Mantener designado a su representante legal ante la SGTTV.

21.4. El OT debe acreditar que los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales, no se encuentran condenados por la comisión de delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, delitos tributarios. Dicha prohibición también es aplicable a los directores y representantes legales de la persona jurídica que sea accionista, consorciado o socio de la empresa autorizada.

21.5. Los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representante legal del OT, que pretendan acceder y permanecer en el servicio, no deben haber sido declarados en quiebra, estar incursos en un proceso concursal, o, estar sometido a medida judicial o administrativa que lo prive o restrinja de la administración de sus bienes, ni podrán serlo mientras se encuentre vigente la autorización municipal.

21.6. Esta prohibición es aplicable a los directores y representantes legales de la persona jurídica que sea accionista del OT autorizado.

21.7. El no estar incurso en esta prohibición se acredita con declaración jurada con firma legalizada del representante legal del OT, precisando el declarante que asume las responsabilidades penales de incurrir en delito de falsedad.

21.8. Mantener el registro como contribuyente activo en el Registro Único de Contribuyentes de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.

21.9. El OT, sea persona natural o persona jurídica, no debe haber sufrido la cancelación de la autorización municipal para prestar el servicio, o, encontrarse inhabilitado de forma definitiva para ello. El OT, sea persona natural o persona jurídica, no debe haber sido sancionado mediante resolución firme de la autoridad municipal, en más de una oportunidad con inhabilitación por un (01) año, para la prestación del servicio.

21.10. Las condiciones antes mencionadas serán acreditadas mediante Declaración Jurada con firma legalizada del representante legal del OT.

21.11. El estatuto societario del OT debe establecer como principal actividad, la prestación de servicios de transporte terrestre de personas.

21.12. El patrimonio neto mínimo es el que figura en sus registros contables y/o al declarado ante la administración tributaria en el último ejercicio fiscal, lo que deberá acreditarse ante la SGTTV de la MPJ y sujeto a fiscalización.

21.13. En el STPEP, en la modalidad de transporte turístico, en el caso de ser persona jurídica de derecho privado inscrita en el Registro Nacional de MYPE, el patrimonio neto mínimo será de cincuenta (50) UIT. En el servicio de taxi, transporte de trabajadores y transporte de estudiantes, en caso de ser persona jurídica de derecho privado, el patrimonio neto mínimo es de veinticinco (25) UIT.

21.14. El OT autorizado está obligado a garantizar el mantenimiento, la operación y la administración de los vehículos que comprenden su flota habilitada.

21.15. Contar con personal administrativo y conductores para la prestación del STPEP, los cuales deberán estar contratados por la empresa autorizada y registrados en la planilla, de acuerdo con las normas laborales vigentes.

TITULO IV **Las Condiciones de Operación**

Artículo 22. Condiciones de operación.

Las condiciones de operación están relacionadas a las obligaciones que deben cumplir el transportista en el servicio, los deberes y derechos de los conductores y usuarios, publicidad exterior en vehículos e infraestructura complementaria al servicio.

22.1. En cuanto al servicio:

- a) Contar con una organización operadora debidamente formalizada para el servicio de transporte, contándose con el mínimo de flotas vehiculares establecidos para cada modalidad.
- b) Prestar el servicio cumpliendo con los términos de la resolución de autorización y/o permiso de operación otorgada por la Municipalidad Provincial de Jaén.
- c) Operar en el servicio con unidades habilitadas, con inspección técnica favorable y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o Certificado de Accidentes de Tránsito; vigentes.
- d) Prestar el servicio contando con la infraestructura complementaria de acuerdo a lo regulado en el presente reglamento.
- e) No abandonar el servicio, ni dejar de prestarlo sin cumplir con el previo trámite de su renuncia o suspensión mediante documento formal.

- f) Facilitar la labor de fiscalización de los funcionarios de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, de los Inspectores de Transporte y Fiscalizadores Municipales.
- g) Informar por escrito a la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido de los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante el servicio, o los hechos delictivos en los que se haya utilizado unidades habilitadas de la flota vehicular.
- h) Informar al usuario los servicios que presta, tarifas, dirección de la oficina administrativa y del local operaciones de la empresa, flota vehicular, teléfono y correo electrónico de ser el caso.
- i) Las unidades vehiculares del servicio de transporte de personas en taxi, por ningún motivo podrán realizar servicio distinto al autorizado.
- j) No permitir en su vehículo el uso de cualquier tipo de calcomanías, rótulos, letreros, elementos autoadhesivos u otros tipos de elementos en todas las lunas del vehículo, espejos retrovisores, consola y carrocería, excepto, una banda protectora de sol en la parte superior del parabrisas delantero.

22.2. En cuanto a los conductores:

El transportista autorizado, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Tener y acreditar el número suficiente, en función a la flota vehicular habilitada,
- b) Verificar que los conductores reciban la capacitación establecida en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y cuenten con su respectivo certificado de capacitación.
- c) Desarrollar talleres de capacitación, permanente, complementaria a la capacitación oficial, sobre las normas locales del STPP, normas de tránsito y de seguridad vial.
- d) Exigir el empadronamiento en el registro de conductores de la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- e) Verificar, antes de iniciar el servicio, que el conductor cuente con la licencia de conducir vigente de la categoría y clase correspondiente.
- f) Verificar que el conductor no sobrepase el límite de edad establecido por el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, a excepción, cuando el MTC, lo habilite la licencia de conducir respectiva.
- g) Verificar que el conductor no presente síntomas visibles de haber ingerido alcohol o sustancias que produzcan alteración de los sentidos o del sistema nervioso.
- h) Verificar, antes de iniciar el servicio, que el conductor este presentable y debidamente uniformado y cuente con toda la documentación necesaria para prestar el respectivo servicio.

- i) Verificar y controlar que no se exceda la jornada máxima de conducción establecida en el presente reglamento.
- j) Verificar que los conductores cuenten con la información clara sobre las obligaciones que deben ser observadas durante la prestación del servicio.
- k) Capacitar a los conductores de las unidades conformantes de la flota vehicular habilitada, en primeros auxilios y el manejo del extintor de fuego.

22.3. En cuanto al vehículo:

- a) Mantener las condiciones técnicas básicas y específicas, así como las que adicionalmente, se establecen en el presente reglamento, que permitieron la habilitación.
- b) Verificar que porten los elementos de emergencia.
- c) Verificar que los vehículos cuenten con los cinturones de seguridad.
- d) Verificar que las unidades de su flota vehicular se encuentren limpias, tanto interna como externamente y que los elementos de identificación se encuentren en muy buen estado de conservación.
- e) Tener un programa de mantenimiento preventivo de los vehículos.

SECCIÓN TERCERA DE LAS AUTORIZACIONES

TITULO I Normas Generales

Artículo 23. Autorización municipal.

La autorización municipal permite:

- 23.1. La prestación del STPP, en la modalidad correspondiente, mediante el permiso de operación.
- 23.2. La utilización de unidades vehiculares en la prestación del servicio, mediante la habilitación vehicular.
- 23.3. La conducción de un vehículo habilitado para la prestación del servicio, mediante la habilitación de conductor.
- 23.4. La autorización municipal es el título habilitante para operar en el servicio, al vencer su periodo de vigencia no se genera un derecho adquirido para el OT.

Artículo 24. Sujetos obligados.

Están obligados a obtener la autorización municipal todo OT, persona natural o jurídica según corresponda, que preste el servicio; salvo las excepciones y/o limitaciones que establezca el presente reglamento.

La autorización municipal para prestar el servicio genera de forma automática la habilitación de la unidad vehicular o flota vehicular ofertada por el OT; siempre que se hayan cumplido las condiciones técnicas básicas, específicas y adicionales que establece el presente reglamento.

Artículo 25. Vigencia de las autorizaciones

La autorización, dependiendo de la modalidad del servicio, tiene la siguiente vigencia:

25.1. En el STPEP, en la modalidad de Taxi Empresa, el permiso de operación tiene una vigencia de dos (2) años.

25.2. En el STPEP, en la modalidad del servicio de transporte de estudiantes, turístico y de trabajadores, tratándose de OT en condición de persona natural, la habilitación vehicular tiene una vigencia de un (01) año. Tratándose de personas jurídicas constituidas ante la SUNARP, la habilitación vehicular tiene una vigencia de dos (02) años.

25.3. La habilitación vehicular, en el STPEP, en la modalidad de Taxi Empresa, tiene una vigencia de un (1) años.

25.4. La habilitación de conductor tiene una vigencia de un (01) años.

25.5. La vigencia de las autorizaciones municipales está condicionada al cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 26. Renovación de las autorizaciones

Para la renovación de autorización, cualquiera fuere la modalidad de servicio, el OT deberá presentar el expediente administrativo conteniendo la solicitud de renovación dentro de los sesenta (60) días hábiles previos al vencimiento de la misma; debiendo cumplir los requisitos que establece el presente reglamento y el TUPA vigente de la MPJ. No procede la reserva de la renovación de las autorizaciones, cualquiera fuera la modalidad del servicio.

La resolución administrativa o título habilitante que otorga la renovación de autorización para operar en el servicio, entrará en vigencia desde el día siguiente de vencida la autorización anterior.

Artículo 27. Publicación de la autorización

La resolución administrativa o título habilitante que otorga autorización o su renovación será publicada en la página web de la MPJ, dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días.

Las resoluciones administrativas que otorgan permiso de operación serán notificadas por las áreas competentes de la MPJ para los fines de las acciones de control y fiscalización en lo que corresponde a sus competencias.

TITULO II

Del Permiso de Operación

Artículo 28. Permisos de operación

Es la autorización que se otorga al OT, en cualquier modalidad del servicio, que se encuentre constituido organizacionalmente como persona jurídica, que oferta una flota vehicular para prestar el servicio y que cumple las condiciones técnicas, legales y operacionales que establece el presente reglamento.

Otorgado el permiso de operación, las operaciones en el servicio se deben iniciar dentro de los treinta (30) días siguientes de notificada la resolución administrativa correspondiente.

a) Permiso Eventual:

1. El transportista autorizado para prestar servicio especial de personas, podrá obtener autorización eventual, mediante solicitud presentada ante la autoridad competente que le otorgó la autorización para prestar servicio regular de transporte.
2. Solo se podrá otorgar hasta dos (2) autorizaciones eventuales a un transportista en un mismo mes y no más de doce (12) dentro del período de un (1) año. Cada autorización eventual se otorgará por un plazo máximo entre el recorrido de ida y el de vuelta de hasta diez (10) días calendarios.

Artículo 29. Requisitos.

a) Servicio de Transporte Público Especial de Personas.

1. Nombres y apellidos y/o Denominación o Razón Social, según corresponda.
2. Número de Documento Oficial de Identidad (DOI) o Número de RUC, según corresponda.
3. Domicilio.
4. Teléfono
5. Correo electrónico.
6. Nombre, apellidos y número de Documento Oficial de Identidad del representante legal, según corresponda.
7. Número de la Placa Única de Rodaje del vehículo o vehículos que se pretende habilitar.
8. Número del certificado del SOAT o CAT vigente, según corresponda, del vehículo o vehículos que se pretenden habilitar y según el servicio a brindar. En el caso de contar con CAT, adjuntar copia simple del mismo.
9. Número del CITV vigente y aprobado, ordinario y complementario, de acuerdo a lo establecido en el RITV, del vehículo o vehículos que se pretenden habilitar, señalando al servicio que brinda el vehículo ofertado.

10. Cada vehículo ofertado debe adjuntar la boleta informativa vehicular emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.
11. Relación de conductores, indicando el número de Licencia de Conducir de categoría profesional vigente, correo electrónico, número telefónico y domicilio del mismo.
12. Declaración Jurada Legalizada de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de los causales previstas en el RNAT.
13. Para el caso de persona jurídica, número de la partida electrónica y el asiento en el que consten las facultades del representante legal, y el asiento donde conste el estatuto social que establezca como principal actividad de la sociedad, la prestación de servicios de transporte terrestre de personas, bien de forma exclusiva o conjunta con cualquier otra actividad de transporte o de carácter comercial. En caso que el estatuto social no distinga como principal alguna de las actividades consignadas en el objeto social, se estará a lo que figure declarado en el Registro Único del Contribuyente (RUC).
14. Declaración Jurada Legalizada, suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representante legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavados de Activos, Pérdida de Dominio o Delito Tributario.
15. Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato.
16. Constancia de no contar con infracciones en SNS Y SAT y/o multas administrativas por unidad vehicular.
17. Boleta informativa del vehículo ofertado
18. Pago por derecho de trámite.

b) Autorización Municipal para Prestar Servicio de Transporte Especial de Personas (Vehículos carros festivos por temporada)

1. Presentar FUT formulario con carácter de declaración jurada, que se consignen los datos de la empresa, debidamente llenado, adjuntando expediente que contenga:
 - a. La relación de conductores que se solicita habilitar.

- b. El número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota que integran, o copia de estas.
- c. Número de las pólizas del seguro, o certificados que sean legamente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomados, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda.
- d. Número de los Certificado de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta, señalando el tipo de servicio que realizará el vehículo ofertado.
- e. Declaración Jurada Legalizada de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que se solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio.
- f. Declaración Jurada Legalizada del representante legal de la empresa, en la cual se compromete a respetar la ruta y recorrido objeto de la autorización.
- g. Boleta informativa del vehículo ofertado
- h. Constancia de no contar con infracciones en SNS Y SAT y/o multas administrativas por unidad vehicular.
- i. Pago por derecho de trámite.

c) Autorización Eventual

1. Presentar FUT formulario con carácter de declaración jurada, que se consignen los datos de la empresa, debidamente llenado, adjuntando expediente que contenga:
 - a. La relación de conductores que se solicita habilitar.
 - b. Información respecto de las características del servicio a prestar, precisando el (los) vehículo(s) habilitado(s) que lo realizarán, el plazo del mismo, la fecha y punto de partida del vehículo en origen y en destino, las escalas a realizar, así como los conductores habilitados asignados a la prestación del servicio
 - c. Número de las pólizas del seguro, o certificados que sean legamente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomados, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda.
 - d. Número de los Certificado de Inspección Técnica Vehicular, de acuerdo al tipo de servicio que realizará.
 - e. Constancia de no contar con infracciones en SNS Y SAT y/o multas administrativas por unidad vehicular.
 - f. Boleta informativa del vehículo ofertado.

- g. Pago por derecho de trámite.

Artículo 30. Contenido de la resolución.

La resolución administrativa que declara el otorgamiento del permiso de operación contendrá lo siguiente:

- 30.1. Razón o denominación social del OT, con todos los datos de su plena identificación.
- 30.2. Dirección oficial de la oficina administrativa, cuando corresponda.
- 30.3. Modalidad del servicio que se autoriza.
- 30.4. Precisión del periodo de vigencia de la autorización
- 30.5. Cuadro con el detalle de la flota vehicular que se habilita, con la asignación de la numeración interna.
- 30.6. Mandato de notificación de la resolución.
- 30.7. Precisar el plazo para el inicio del servicio.
- 30.8. Precisar las causales de cancelación y revocación de la autorización

Asimismo, la Tarjeta Única de Circulación deberá contener la siguiente información:

- 30.9. Periodo de vigencia de la habilitación vehicular.
- 30.10. Número de TUC.
- 30.11. Placa actual.
- 30.12. Marca
- 30.13. Año de fabricación.
- 30.14. Color de la unidad vehicular.
- 30.15. Razón social del OT.
- 30.16. Dirección del OT.
- 30.17. Número de Resolución Municipal.
- 30.18. Fecha de emisión.
- 30.19. Código QR

Artículo 31. Aplicación del silencio negativo

En el procedimiento administrativo para obtener por primera vez o por renovación el permiso de operación para la prestación del STPP, en cualquiera de sus modalidades, será de aplicación las normas del silencio administrativo negativo.

Artículo 32. Causales para la cancelación del permiso de operación

Cuando se determine, como consecuencia de un procedimiento administrativo sancionador, el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia que se establecen en el presente reglamento, el permiso de operación otorgado, será cancelado en los siguientes supuestos:

- 32.1. Cuando no se inicie la operación del servicio en el plazo establecido en el artículo 28º del presente reglamento.

- 32.2. Cuando se formalice la renuncia del OT a la autorización para prestar STPP.
- 32.3. Cuando exista abandono del servicio, conforme lo establece el artículo 62° del RNAT
- 32.4. Cuando se compruebe que el OT autorizado presta el servicio con una flota operativa mayor o menor a los parámetros de flota autorizada, sin haber solicitado la modificación de los términos de la autorización a la GTTSV.
- 32.5. Cuando se transfiera o ceda bajo cualquier título o modalidad la autorización de servicio, excepto en los casos aplicables que establece el artículo 57° del RNAT.
- 32.6. Por sanción judicial o administrativa firme que así lo determine.
- 32.7. Otras que se encuentren expresamente establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 33. Causales para la revocación del permiso de operación

La MPJ procederá a revocar la autorización del permiso de operación al OT autorizado, de acuerdo con el artículo 212° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en los supuestos siguientes:

- 33.1. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones y circunstancias que ameritaron el otorgamiento de la autorización.
- 33.2. Por la implementación de procesos de racionalización de rutas u otros proyectos de transporte público.

Artículo 34. Renuncia al permiso de operación

El OT, podrá presentar su renuncia a la autorización dentro de los sesenta (60) días hábiles previos a la fecha en que señale que dejará de prestar el servicio.

El OT, que desee renunciar a su autorización debe presentar a la autoridad competente una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando razón social, número de Registro Único del Contribuyente (RUC), domicilio, el nombre y el número del documento de identidad del titular o del representante legal en caso de ser persona jurídica, y el poder vigente de este último para realizar este tipo de actos.

Artículo 35. Renovación del permiso de operación

35.1. El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización," de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva.

35.2. Para la renovación del permiso de operación, se deberá presentar una (01) solicitud de "Renovación para la autorización para prestar servicios de transporte especial de personas" dirigida a la SGTTV, suscrita por el representante legal del Operador de Transporte, consignando:

- a) Su domicilio legal, el cual deberá estar ubicado dentro del perímetro de la Provincia de Jaén, así como su dirección electrónica, número de telefonía fija y número de Licencia de Funcionamiento como Oficina Administrativa.
- b) Relación de conductores que realizarán el servicio de transporte.
- c) Copias de Licencia de Conducir vigentes.
- d) Número de las pólizas del seguro, o certificados que sean legamente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomados, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda.
- e) Número de los Certificado de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta, señalando el tipo de servicio que realizará el vehículo ofertado.
- f) Boleta informativa del vehículo ofertado
- g) Constancia de no registrar infracciones.
- h) Constancia de derecho de pago por derecho de tramitación.

No procederá la renovación, si se ha aplicado al OT la sanción de cancelación o inhabilitación definitiva.

Artículo 36. Calidad de transferibilidad de la autorización

La autorización otorgada a un OT es intransferible, siendo nulo de pleno derecho los actos jurídicos que se celebren en contravención de esta disposición, con excepción de los supuestos previstos en el artículo 57° del RNAT y los siguientes:

36.1. Los procesos de transformación.

36.2. Los procesos de fusión, escisión y otras formas de reorganización de sociedades, de conformidad con la ley de la materia, que conlleven la transferencia de la autorización, siempre que la sociedad receptora de la ruta cumpla con todas las condiciones de acceso y permanencia que se encuentren vigentes.

36.3. La entrega en fideicomiso de la autorización a una entidad supervisada por la SBS y la posterior transferencia de la misma por haberse resuelto el fideicomiso, por cualquier causa, o haber concluido el plazo por el cual fue constituido.

36.4. Una vez inscrito en la SUNARP cualquiera de los procesos societarios antes citados, la empresa adquiriente, y de ser el caso la transferente, deberán

comunicar a la SGTTV en el plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la inscripción registral del acto, la transferencia de ruta efectuada, con el fin de que previa evaluación y verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia de la empresa adquirente.

Artículo 37. Abandono del Servicio

Se considerará que existe abandono del servicio si el OT deja de prestar el servicio de transporte, en cualquiera de sus modalidades, durante diez (10) días consecutivos o no, en un período de treinta (30) días calendarios, sin que medie causa justificada para ello.

Para probar el abandono del servicio son válidos todos los medios probatorios previstos en el presente reglamento.

Producido el hecho que genera el abandono, el reinicio del servicio en forma posterior no anula ni inhibe los efectos del incumplimiento, debiendo iniciarse o continuarse el procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

TITULO III De la Habilitación Vehicular

Artículo 38. Habilitación vehicular.

Es la autorización que se otorga a cada unidad vehicular ofertada que ha cumplido las condiciones técnicas básicas, específicas y adicionales, establecidas en el presente reglamento. Se acredita con la TUC.

Artículo 39. Titularidad de los vehículos.

Corresponde a la Persona Natural o a la Empresa Autorizada titular de las unidades vehiculares debidamente habilitador por la MPJ para la prestación del servicio de taxi. Se considera titular del vehículo al:

39.1. Propietario del Vehículo, conforme con lo señalado en la Tarjeta de Propiedad Vehicular o el que se consigne en la boleta informativa o consulta vehicular obtenido de la SUNARP.

39.2. El poseedor del vehículo bajo la modalidad de contrato de arrendamiento financiero u operativo, el cual será acreditada con la respectiva escritura pública o fideicomiso.

39.3. Para el caso de la modalidad de Taxi Empresa, las unidades vehiculares serán de propiedad de la empresa; cuando no se encuentren a nombre de la empresa autorizada está deberá presentar el contrato de vinculación con firma legalizada suscrito entre el representante legal de la empresa y el socio propietario de la unidad vehicular.

Artículo 40. Tipos de habilitación

40.1. Habilitación vehicular inicial

La habilitación vehicular inicial se otorga conjuntamente con el permiso de operación o autorización del servicio de transporte público; con excepción de las unidades vehiculares que no hayan cumplido las condiciones técnicas básicas, específicas y adicionales establecidas en el presente reglamento.

40.2. Habilitación vehicular posterior

El OT autorizado podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento y/o reemplazo, siempre que dichas unidades cumplan con las características técnicas legales exigidas por el RNV para el tipo de servicios.

40.3. Requisitos para la habilitación vehicular

- a) Una solicitud con carácter de Declaración Jurada, dirigida al Sub Gerente de Transporte, Tránsito y Vialidad suscrito por el representante legal de la empresa (persona jurídica) o por la persona natural interesada, solicitando habilitación vehicular, indicando número de DNI, número de RUC, domicilio legal y dirección de correo electrónico, representante legal (persona jurídica), número de partida registral del transportista (persona jurídica).
- b) Indicar la Placa de rodaje del (los) vehículos que se requiere habilitar y las demás características que aparezcan en la tarjeta de identificación vehicular y/o de propiedad vehicular.
- c) El número del certificado de inspección técnica vehicular y la identificación del centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda.
- d) Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato.
- e) Tratándose de vehículos nuevos, copia de la Declaración Jurada o el Certificado de Conformidad de Cumplimiento presentada ante SUNAT o SUNARP a que hace referencia la Décima Sexta Disposición Complementaria del RNV.
- f) El número de las pólizas o certificado exigidos legalmente y la empresa de seguros o AFOCAT, se encuentren vigentes y cuando corresponda, en que las mismas han sido tomadas o emitidas.
- g) El número, código o el mecanismo por el cual es posible comunicarse con el Vehículo que se habilita, en el servicio de transporte de personas.
- h) Constancia de no contar con infracciones en SNS Y SAT y/o multas administrativas por unidad vehicular.
- i) Pago de derecho de trámite.

Artículo 41. Obtención de la TUC

Las empresas autorizadas deberán solicitar las TUC en cualquiera de los siguientes casos:

- Por renovación
- Por sustitución
- Por inclusión
- Por duplicado ante pérdida, robo, deterioro o apropiación ilícita.

Artículo 42. Silencio negativo

En el procedimiento administrativo de habilitación vehicular, en cualquiera de sus modalidades establecidas en el presente reglamento, serán de aplicación las normas del silencio administrativo negativo.

Artículo 43. Vigencia

La vigencia de la habilitación vehicular es por un (01) año en el STPEP, cuando las unidades conforman flota de una persona jurídica.

Artículo 44. Duplicado por pérdida, deterioro, robo o apropiación ilícita.

En caso de pérdida, deterioro, robo o apropiación ilícita de la TUC, el propietario de la unidad vehicular podrá solicitar ante la SGTTV, el duplicado correspondiente, presentando los siguientes documentos:

- 44.1. Formato de solicitud.
- 44.2. Denuncia policial en caso de pérdida, robo o apropiación ilícita de ser el caso.
- 44.3. Original de la TUC en caso de Deterioro
- 44.5. Derecho de pago por duplicado del TUC.

Artículo 45. Modificación de datos

La tramitación de una modificación de datos en la TUC, deberá ser sustentada y generará la expedición de una nueva.

Artículo 46. Causales de cancelación de la habilitación vehicular

Son aplicables las causales previstas en el Artículo 49 inciso 49.4. del RNAT.

Artículo 47. Baja de habilitación vehicular

La baja de habilitación vehicular se otorga en estos supuestos:

- 47.1. Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del

petionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular

47.2. Baja de habilitación vehicular a pedido de parte.

47.3. Baja de habilitación vehicular por disposición de la SGTTV

La TUC que haya sido otorgada al vehículo dado de baja de su habilitación vehicular de la flota habilitada, así como su correspondiente registro vehicular, quedarán automáticamente anulados y sin valor legal.

Artículo 48. Baja de habilitación vehicular a pedido de parte

La baja de habilitación vehicular la realiza el operador o propietario del vehículo, mediante comunicación o solicitud con carácter de Declaración Jurada remitida a la SGTTV, precisando toda la información que permita identificar y comunicar el resultado de lo solicitado al interesado, esta solicitud es atendida de forma automática.

Artículo 49. Baja de habilitación vehicular por disposición

La SGTTV, deshabilita los vehículos y actualiza el Registro de los Servicios de Transporte Especial en los siguientes casos:

- a) Cuando exista norma expresa que determine la Baja de Habilitación del vehículo por razones de antigüedad.
- b) Cuando la SGTTV haya declarado la nulidad de la habilitación vehicular.
- c) Cuando se haya cancelado la Autorización del Servicio.
- d) Cuando el vehículo a ser deshabilitado haya sido chatarreado, conforme a la normativa vigente de la materia. En el supuesto en que se haya chatarreado toda la flota, la SGTTV procede a cancelar la autorización otorgada.
- e) La existencia de causal sobreviniente que haga imposible la continuación de la habilitación.
- f) Cuando se imponga la inhabilitación del vehículo como resultado de un procedimiento administrativo sancionador mediante acto firma, ante la inobservancia de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente reglamento.
- g) Otras establecidas en la normativa vigente sobre la materia.

TITULO IV

Habilitación de los Conductores

Artículo 50. Habilitación de Conductores

50.1. Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado.

50.2. La habilitación de conductores inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente.

50.3. Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores.

50.4. La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor.

50.5. La autoridad competente establecerá los mecanismos para que el transportista cumpla con la obligación de habilitar a sus conductores.

50.6. El conductor, mayor a 65 años de edad, deberá rendir y aprobar los exámenes médicos semestrales que establezca la Dirección General de Transporte Terrestre (DGTT) del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC).

50.7. El conductor deberá llevar a cabo los cursos de capacitación que establezca el MTC.

Artículo 51. Requisitos para el otorgamiento de habilitaciones de conductores

Los operadores o conductores, en caso de inclusión o sustitución de conductores, deben hacer de conocimiento a la SGTTV para actualización del registro en el sistema informático de transporte.

51.1. Conductor:

- a) Ser titular de una licencia de conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente.
- b) No ser mayor de 80 años de edad.

Artículo 52. Registro de habilitación de conductores

El registro contiene obligatoriamente, como mínimo, la siguiente información:

- a) Apellidos y nombres del conductor
- b) Número y tipo DOI del conductor
- c) Código QR u otra tecnología que brinde igual o mayor seguridad.
- d) Número de registro
- e) Fecha de emisión y de vencimiento

- f) Número de licencia de conducir de categoría profesional vigente
- g) Otras establecidas en la normativa sobre la materia
- h) Constancia de no contar con infracciones en SNS Y SAT y/o multas administrativas por unidad vehicular.

Artículo 53. Silencio negativo

En el procedimiento administrativo de habilitación de conductores será de aplicación las normas del silencio administrativo negativo.

Artículo 54. Vigencia de la habilitación

La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acredita la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado.

Artículo 55. Duplicado por pérdida o robo

Para la tramitación de un duplicado del documento que acredita la habilitación del conductor, por pérdida o robo se debe presentar a la SGTTV la copia de denuncia policial.

Artículo 56. Modificación de datos

La tramitación de una modificación de datos en el sistema donde se registra la Habilitación del Conductor, deberá ser sustentada y se realizará a solicitud simple del interesado, debiendo concluir con la actualización de los datos en el sistema informático del transporte.

Artículo 57. Causales de cancelación

La MPJ, a través de la SGTTV da de baja la habilitación del conductor y actualiza el Registro en los siguientes casos:

- a) Cuando la SGTTV haya declarado la nulidad de la habilitación
- b) Cuando se haya cancelado la Autorización del Servicio.
- c) La existencia de causal sobreviniente que haga imposible la continuación de la habilitación.
- d) Cuando se imponga la inhabilitación de conductor o cobrador como resultado de un procedimiento administrativo sancionador mediante acto firma, ante la inobservancia de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente reglamento.
- e) Otras establecidas en la normativa vigente sobre la materia.

TITULO V

Infraestructura Complementaria del Servicio Especial

Artículo 58. Consideraciones Generales

Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte.

Artículo 59. De la Obligatoriedad del Uso de la Infraestructura Complementaria

En el servicio de Transporte Público especial de personas bajo las modalidades de transporte turístico, estudiantes, de trabajadores, social y taxi, cuando este es prestado con menos de cinco (5) vehículos solo será necesario acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa, si excede de dicha cantidad de vehículos, deberá además acreditar contar con talleres de mantenimiento sean propios o contratados con terceros.

SECCIÓN CUARTA

DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS, MPJ, CONDUCTORES Y OPERADORES.

Artículo 60. Derechos y Obligaciones de los usuarios

El usuario del STPEP, en cualquier modalidad, tiene los siguientes derechos y obligaciones:

60.1. Recibir el servicio en condiciones básicas de igualdad, sin discriminación, con calidad y seguridad.

60.2. Conocer o visualizar el Certificado de Habilitación del Conductor y las tarifas aplicables al servicio, documentos que tienen que estar situados en un lugar visible del interior del vehículo.

60.3. En el servicio de taxi las personas usuarias tienen derecho a que el conductor que presta el servicio recoja el equipaje y lo coloque en el espacio destinado a este efecto.

60.4. En el caso del servicio de taxi, escoger el recorrido que considere más adecuado o, en caso de que no se ejercite este derecho, que el servicio se lleve a cabo por el itinerario previsiblemente más corto teniendo en cuenta tanto la distancia como el tiempo estimado de su prestación.

60.5. Exigir al conductor que no fume dentro del vehículo.

60.6. Recibir el servicio con vehículos que dispongan de las condiciones necesarias en cuanto a higiene y estado de conservación, tanto exterior como interior.

60.7. Solicitar que se apague o se baje el volumen del receptor de la radio, aparatos de imagen y sonido, y emisora de radio aficionado, que se encuentren instalados dentro del vehículo; excepto el sistema de comunicación con su central, del que sólo se tendrá derecho a pedir que se baje el volumen.